

ACUERDO No. IETAM-A/CG-88/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, ALDAMA, ANTIGUO MORELOS, BURGOS, BUSTAMANTE, CAMARGO, CASAS, CRUILLAS, EL MANTE, GONZÁLEZ, GÜÉMEZ, GUERRERO, GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, HIDALGO, JAUMAVE, JIMÉNEZ, MAINERO, MIER, MIGUEL ALEMÁN, NUEVO MORELOS, RÍO BRAVO, SAN CARLOS, SAN NICOLÁS, SOTO LA MARINA, TULA, VALLE HERMOSO, VICTORIA, VILLAGRÁN Y XICOTÉNCATL TAMAULIPAS, APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

G L O S A R I O

Código Municipal	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas
Congreso del Estado	Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

Lineamientos de Registro	Lineamientos que Regulan el Registro de Candidaturas a los Diversos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas
Lineamientos de representación proporcional	Lineamientos que regulan el procedimiento para la asignación de cargos de representación proporcional en el estado de Tamaulipas
Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal	Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento de Paridad	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.

2. El 08 de junio de 2023, en la edición vespertina del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, se publicó el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reforman y adicionan

diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables en la Asignación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular.

3. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, por el que se aprueba el Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, y se abroga el reglamento de paridad, igualdad y no discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, aprobado mediante acuerdo IETAM-A/CG-35/2020; y se determinan los porcentajes de votación válida emitida con el objeto de que los partidos políticos puedan establecer los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral ordinario 2023-2024.

4. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

5. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-46/2023, por el cual se aprueban los Lineamientos que regulan el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas y se abrogan los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017 y modificados mediante acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.

6. En fecha 8 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó los Lineamientos que regulan el procedimiento de asignación de cargos de representación proporcional en el Estado de Tamaulipas.

7. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos.

8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, mediante el cual aprobó el Calendario Integral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

9. El 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición parcial denominada *“Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”*, integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

10. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición total denominada *“Fuerza y Corazón X Tamaulipas”*, integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

11. En fecha 17 de marzo de 2024, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-34/2024, se resolvió la solicitud de modificación de la cláusula séptima del convenio de la coalición parcial denominada *“Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”* integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para

contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo IETAM-A/CG-02/2024; mientras que mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2024 se resolvió la solicitud de modificación de la cláusula cuarta del convenio de la coalición total denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo IETAM-A/CG-03/2024.

12. El 14 de abril de 2024, se aprobaron los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024, mediante el cual el Consejo General del IETAM determinó el cumplimiento de la paridad horizontal y la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024, mediante el cual el Consejo General del IETAM, en ejercicio de la facultad supletoria aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del estado en el proceso electoral ordinario 2023-2024.
- Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2024 mediante el cual el Consejo General del IETAM resolvió sobre el registro de las listas de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos coaligados, con acreditación ante este órgano electoral, a efecto de integrar en su caso, los ayuntamientos del Estado libre y soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

- Los consejos municipales electorales del IETAM, aprobaron los registros procedentes, de las candidaturas solicitadas por los diversos partidos políticos acreditados en lo individual o en coalición, respectivamente, para los cargos de integrantes de los ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

13. En fechas 20, 26 y 30 de abril; 6, 7, 13, 21, 28 de mayo y 1 de junio de 2024, el Consejo General del IETAM emitió los acuerdos; IETAM-A/CG-61/2024, IETAM-A/CG-65/2024, IETAM-A/CG-66/2024, IETAM-A/CG-71/2024, IETAM-A/CG-73/2024, IETAM-A/CG-74/2024, IETAM-A/CG-75/2024, IETAM-A/CG-76/2024, IETAM-A/CG-80/2024 y IETAM-A/CG-84/2024 respectivamente, mediante los cuales se aprobaron las sustituciones solicitadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, por motivos de renuncia y, en su caso fallecimiento, de candidaturas postuladas para integrar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos de Tamaulipas.

14. El 22 de mayo de 2024, mediante Oficio No. PRESIDENCIA/01824/2024 se solicitó al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, de su valioso apoyo y colaboración interinstitucional a efecto de coadyuvar en la verificación de los requisitos constitucionales y legales de dos mil ochocientos ochenta y nueve personas candidatas, para contender por algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en la entidad.

15. En la misma fecha, mediante Oficio No. PRESIDENCIA/1825/2024 se solicitó al Coordinador General del Registro Civil en Tamaulipas de su valioso apoyo y colaboración interinstitucional a efecto de coadyuvar en la verificación en la verificación de los requisitos constitucionales y legales de dos mil ochocientos ochenta y nueve personas candidatas, para contender por algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en la entidad.

16. El 24 de mayo de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM oficio SGG/CGRC/5641/2024, suscrito por el Coordinador General del Registro Civil en la entidad, mediante el cual informa el resultado de la búsqueda en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos con la que cuenta dicha Coordinación, respecto de la solicitud de la verificación de los requisitos constitucionales y legales de dos mil ochocientos ochenta y nueve personas candidatas, para contender por algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en la entidad.

17. En fecha 02 de junio de 2024, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-86/2024, mediante el cual se cancelan diversas candidaturas de los partidos políticos que no hicieron efectivo su derecho a realizar la sustitución por motivo de renuncia ratificada y por renunciaciones presentadas fuera del plazo para que proceda la sustitución por ese motivo, para los cargos de elección popular de diputación por el principio de representación proporcional e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

18. De conformidad con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, específicamente en la actividad número 75, la Jornada Electoral para la renovación de los cargos de integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de Tamaulipas, se llevó a cabo el domingo 2 de junio de 2024.

19. El 3 de junio de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM oficio CPDAyE/0292/2024, suscrito por el Coordinador de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, mediante el cual informa el resultado de la búsqueda en la base de datos de los sistemas de Gestión Penal (Tradicional), Informático Integral Procesal Penal de Tamaulipas y de Ejecución de Sanciones (Tradicional y de Oralidad), respecto de la solicitud mencionada en el antecedente 17.

20. El 5 de junio de 2024, los consejos municipales Electorales, en Sesión de Cómputo Municipal, procedieron a realizar los cómputos de la elección en los 43 ayuntamientos del Estado, procediendo a integrar el expediente con las actas del respectivo cómputo.

21. En fechas 9, 10, 11 y 13 de junio de 2024, concluyó el plazo legal para la interposición de los medios de impugnación correspondientes. En ese sentido, mediante oficio número DEAJE/141/2024 de fecha 14 de junio de 2024, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales comunicó a la Secretaria Ejecutiva del IETAM que, en atención a la conclusión de los plazos para promover recursos de inconformidad en contra de los resultados de las elecciones de las diputaciones y ayuntamientos correspondientes al proceso electoral 2023-2024, respecto a los Consejos Municipales Electorales, en 14 se recibieron medios de impugnación, mientras que el resto de los 29 Consejos no fueron recurridos, de conformidad con lo siguiente:

Tabla 1. Medios de impugnación interpuestos

CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN LOS QUE SE PRESENTARON MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.	CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN LOS QUE NO SE PRESENTARON MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
<ol style="list-style-type: none"> 1. ALTAMIRA 2. CD. MADERO 3. GÓMEZ FARÍAS 4. LLERA 5. MATAMOROS 6. MÉNDEZ 7. MIQUIHUANA 8. NUEVO LAREDO 9. OCAMPO 10. PADILLA 11. PALMILLAS 12. REYNOSA 13. SAN FERNANDO 14. TAMPICO 	<ol style="list-style-type: none"> 1. ABASOLO 2. ALDAMA 3. ANTIGUO MORELOS 4. BURGOS 5. BUSTAMANTE 6. CAMARGO 7. CASAS 8. CRUILLAS 9. EL MANTE 10. HIDALGO 11. GUSTAVO DIAZ ORDAZ 12. GÜÉMEZ 13. GUERRERO 14. GONZÁLEZ 15. JAUMAVE 16. JIMÉNEZ 17. MAINERO 18. MIER 19. MIGUEL ALEMÁN 20. NUEVO MORELOS

CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN LOS QUE SE PRESENTARON MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.	CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN LOS QUE NO SE PRESENTARON MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
	21. RÍO BRAVO 22. TULA 23. VALLE HERMOSO 24. SAN CARLOS 25. SAN NICOLÁS 26. SOTO LA MARINA 27. VICTORIA 28. VILLAGRÁN 29. XICOTÉNCATL

Como se advierte de la tabla anterior, los 29 ayuntamientos donde no se presentaron medios de impugnación son: **Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, El Mante, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Mainero, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl**, Tamaulipas, por lo que han quedado firmes los resultados de los respectivos cómputos municipales.

22. El 14 de junio de 2024, se emitieron y recibieron los siguientes oficios y correos electrónicos:

- Oficio PRESIDENCIA/2217/2024 mediante el cual se solicitó al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas la colaboración institucional para conocer si se presentaron medios de impugnación en contra de los resultados del cómputo municipal final de la votación de la elección para Ayuntamientos realizados por los 43 consejos municipales, así como de los cómputos de la elección de diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional efectuados por los 22 consejos distritales.
- Se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM el Oficio TE-PRES-EDR-086/2024,

signado por el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, por el cual da respuesta al oficio número PRESIDENCIA/2217/2024.

- Mediante correo electrónico, el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas el concentrado del cómputo de los 43 municipios, distribuidos por partido político.

CONSIDERANDOS

Atribuciones IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que

se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VIII. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

IX. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos

distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

X. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al disponer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden

al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XIV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XV. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVI. El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XVII. El artículo 288 de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM hará las asignaciones de diputaciones de representación proporcional y de regidurías de representación proporcional, una vez resueltos por el Tribunal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos de la legislación correspondiente. El Presidente o Presidenta del Consejo General expedirá a quien corresponda, según los

resultados de las elecciones y la resolución de los medios de impugnación, las constancias de asignación de diputaciones y de regidurías según el principio de representación proporcional, de lo que informará a la Secretaría General del Congreso del Estado y a los Ayuntamientos.

Integración de ayuntamientos

XVIII. Los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción V de la Constitución Política Federal, establecen, que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación aplicable, así como, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de la misma manera es una obligación de la ciudadanía desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, así como las funciones electorales.

XIX. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XX. El artículo 115, bases I y VIII de la Constitución Política Federal, dicta, que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad; en el mismo sentido, las leyes de los Estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

XXI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política Federal, establece que los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas ahí precisadas; al efecto, de manera particular establece la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

XXII. El artículo 87, numeral 11 de la Ley de Partidos establece, que concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidaturas, en cuyo caso las candidatas y candidatos de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

XXIII. El artículo 91, incisos d) y e) de la Ley de Partidos establece, que al convenio de coalición se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidata o candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; así como, el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidatas y de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

XXIV. Los artículos 7, fracción II y 8, fracción II de la Constitución Política del Estado, disponen que es derecho de la ciudadanía tamaulipeca poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Así mismo es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fuere nombrado conforme a la Ley, salvo excusa legítima.

XXV. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartados A y B de la Constitución Política del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; por su parte las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro como candidatas(os) de manera independiente participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad. Las candidaturas independientes estarán representadas ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla correspondientes. Ninguna persona podrá ser registrada como candidata(o) independiente a más de un cargo de elección popular en el mismo proceso electoral.

XXVI. El artículo 11, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que los ciudadanos y ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a registrarse como candidatos o candidatas independientes, para ocupar el cargo de presidencia municipal, sindicatura y regiduría. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

Respecto a lo antes mencionado, cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado de manera específica en lo que concierne al derecho de las candidaturas independientes a ser consideradas en la distribución de regidurías de representación proporcional, en la Jurisprudencia 4/20161, de rubro *CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.*

XXVII. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXVIII. El artículo 194 de la Ley Electoral Local, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional.

¹ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 16 y 17.

En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.

XXIX. El artículo 198 de la Ley Electoral Local, señala que en todos los municipios sus ayuntamientos se complementarán con regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

XXX. El artículo 199 de la Ley Electoral Local, establece que, para la asignación de regidurías electas según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que las candidatas y candidatos a regidurías se hayan registrado por los partidos políticos en su respectiva planilla.

XXXI. El artículo 200 de la Ley Electoral Local, menciona que tendrán derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el ayuntamiento correspondiente.

XXXII. El artículo 201 de la Ley Electoral Local, dispone que para complementar los ayuntamientos con regidurías de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

I. En los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos regidurías de representación proporcional;

II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres regidurías de representación proporcional;

III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro regidurías de representación proporcional;

IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis regidurías de representación proporcional; y

V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete regidurías de representación proporcional.

XXXIII. El artículo 202 de la Ley Electoral Local, señala que la asignación de las regidurías de representación proporcional se ajustará a las siguientes bases:

- I. A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar;*
- II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva;*
- III. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedaran regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;*
- IV. Para efectos de este precepto, se entenderá por votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; por votación municipal efectiva la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida; por cociente electoral la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías pendientes por asignar; y por resto mayor al remanente de votos que tenga cada partido político una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral; y*
- V. Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa.*

XXXIV. De igual forma, en el fortalecimiento de la aplicación de la fórmula instaurada para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en fecha 5 de enero de 2017, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió Acuerdo dentro del expediente de Acción de Inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada

98/2016², mediante el cual se pronuncia sobre el tema de representación proporcional en la integración de ayuntamientos:

[...]

Exponiendo que las entidades federativas no están obligadas a replicar el contenido del principio de representación proporcional que se delimita para el sistema de elección de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; pero sobre todo, como se apuntó en los párrafos que anteceden, los Congresos locales gozan de libertad configurativa para establecer las reglas de integración y la mecánica de conformación del Poder Legislativo local, criterio el anterior que resulta aplicable en la conformación de ayuntamientos, pues en el diverso precedente ya transcrito se expresó que la Constitución General no establece un porcentaje determinado para la regulación del principio de representación proporcional a nivel municipal, en virtud de que el artículo 115, fracción VIII de la propia Constitución sólo se prevé que dicho principio debe incluirse en la integración de los ayuntamientos, por lo que corresponde a las legislaturas de los Estados determinar conforme a sus necesidades el número de integrantes que deben asignarse mediante el mismo, siempre y cuando no se pierda la funcionalidad del sistema de representación proporcional.

[...]

Robustece el criterio anterior, la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida en fecha 8 de noviembre de 2018, mediante sesión pública ordinaria, en donde resolvió en la contradicción de tesis 382/2017, suscitada entre la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver por una parte, el Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía en el expediente SUP-JDC-567/2017 y acumulados y, por la otra, las acciones de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015³ y 97/2016 y su acumulada 98/2016; exponiendo:

² Aprobada mediante acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día cinco de enero de dos mil diecisiete. Véase en: https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do_navegador/756

³ En sesión correspondiente al once de febrero de dos mil dieciséis, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al once de febrero de dos mil dieciséis, mediante la que se resuelven las acciones de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015, promovidas por los partidos políticos Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) y Acción Nacional en contra de varias disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Véase en : https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do_navegador/753

[...]

Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por el Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada, dado que se estima que las entidades federativas tienen amplia libertad configurativa para implementar el principio de representación proporcional en el orden municipal, ya que el texto constitucional no les exige el cumplimiento irrestricto de límites específicos de sobre y subrepresentación, sino que la única condicionante constitucional que las normas que regulen la integración de los ayuntamientos no provoquen la pérdida de la operatividad de los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

[...]

De igual manera, derivado de la Sentencia SUP-REC-1715/2018, **se declaró no vigente el criterio contenido en la Jurisprudencia 47/2016** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro **“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS”**.

XXXV. El artículo 23 del Código Municipal señala que, por cada miembro propietario de los ayuntamientos, se elegirá un suplente.

XXXVI. El artículo 31 del Código Municipal, señala lo siguiente:

“Los ayuntamientos electos se instalarán solemne y públicamente protestando guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen, y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, los cargos para los que fueron electos.

Los ayuntamientos iniciarán su ejercicio el día primero de octubre inmediato a su elección.

El acto protocolario de instalación de un nuevo Ayuntamiento se verificará en el Salón de Cabildos; sin embargo, de ser el caso, bastará la propuesta de al menos la tercera parte de

los integrantes del cabildo, ya sea el que actúa en funciones o, en su caso, el cabildo electo, para acordar que la instalación del nuevo cabildo pueda realizarse en el local que se decida, siempre que se encuentre en el territorio municipal, lo que será plenamente válido para ese único propósito.

En todo caso, para el único efecto de la instalación del cabildo, el Secretario del Ayuntamiento en funciones realizará las acciones que el asunto amerite, atestiguará y participará en la asamblea con base en sus atribuciones, elaborará el acta y se encargará de todas las gestiones y protocolo que se requiera. Asimismo, con base en la declaratoria de validez de la elección y la constancia de mayoría expedida a la planilla que hubiere obtenido el triunfo, procederá a su convocatoria; en caso de que algún miembro del Cabildo electo como propietario no atienda la convocatoria, de manera inmediata y por cualquier medio convocará al suplente respectivo, a efecto de que proteste el cargo que corresponda, privilegiando en todo momento el adecuado desarrollo del acto de instalación.

Si se tratara del Presidente Municipal, se convocará desde luego a su suplente, quien rendirá protesta y asumirá el cargo, tras lo cual recibirá la de los demás integrantes del Cabildo.

Lo anterior no impide que cuando comparezca el titular del cargo, cese la función de su suplente, sin importar el momento en que esto ocurra, bastando simple comunicación al Cabildo para que se convoque a sesión del mismo para dicho propósito, sin que transcurran más de siete días desde que se formule la petición hasta que se realice la toma de protesta del edil propietario.”

XXXVII. El 34 del Código Municipal señala que las faltas temporales o definitivas de los integrantes de los ayuntamientos, serán cubiertas con el suplente respectivo y cuando éste falte también, el Ayuntamiento enviará terna al Congreso del Estado para que designe a los sustitutos.

XXXVIII. El artículo 19 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a los ayuntamientos serán presentadas por planillas completas, que contenga su integración, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, aprobado por el Consejo

General del IETAM en fecha 16 de agosto del 2023, aplicable para el PEO 2023-2024, conforme a lo siguiente:

Tabla 2. Integración de ayuntamientos Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023.

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Abasolo	1	1	4	2
Aldama	1	2	5	3
Altamira	1	2	14	7
Antiguo Morelos	1	1	4	2
Burgos	1	1	4	2
Bustamante	1	1	4	2
Camargo	1	1	4	2
Casas	1	1	4	2
Ciudad Madero	1	2	14	7
Cruillas	1	1	4	2
El Mante	1	2	12	6
Gómez Farías	1	1	4	2
González	1	2	5	3
Güémez	1	1	4	2
Guerrero	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	1	1	4	2
Hidalgo	1	1	4	2
Jaumave	1	1	4	2
Jiménez	1	1	4	2
Llera	1	1	4	2
Mainero	1	1	4	2
Matamoros	1	2	14	7
Méndez	1	1	4	2
Mier	1	1	4	2
Miguel Alemán	1	1	4	2
Miquihuana	1	1	4	2
Nuevo Laredo	1	2	14	7
Nuevo Morelos	1	1	4	2
Ocampo	1	1	4	2
Padilla	1	1	4	2
Palmillas	1	1	4	2

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Reynosa	1	2	14	7
Río Bravo	1	2	12	6
San Carlos	1	1	4	2
San Fernando	1	2	8	4
San Nicolás	1	1	4	2
Soto la Marina	1	1	4	2
Tampico	1	2	14	7
Tula	1	2	5	3
Valle Hermoso	1	2	8	4
Victoria	1	2	14	7
Villagrán	1	1	4	2
Xicoténcatl	1	1	4	2
Totales	43	57	269	136

Método de ajuste para garantizar la integración paritaria de ayuntamientos

XXXIX. El artículo 7° del Reglamento de Paridad, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el mencionado Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno. Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 11/2018, de rubro *PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.*

XL. El artículo 8° del Reglamento de Paridad, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán

aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

XLI. El artículo 57 del Reglamento de Paridad, dispone que una vez agotado el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional establecido en el artículo 202 de la Ley Electoral Local, si se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado en la integración total del ayuntamiento, y para el cumplimiento de la paridad transversal, se procederá a realizar un ajuste por razón de género en las regidurías de representación proporcional, a partir de la última asignación, tomando en cuenta las fases del procedimiento de abajo hacia arriba, siguiendo el orden invertido conforme a la asignación realizada:

- I. La sustitución debe iniciar en la fase de resto mayor con el candidato del partido que hubiere obtenido el mayor porcentaje de votación válida emitida.*
- II. La sustitución en la etapa de cociente electoral debe recaer en el candidato cuyo partido hubiere obtenido el mayor porcentaje de votos de la votación válida emitida.*
- III. Cuando la sustitución recaiga en un instituto político que reciba dos o más curules en esta fase, se efectúa en el candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación.*
- IV. Si aún no se alcanza la integración paritaria del Ayuntamiento, se procederá con la sustitución del candidato del partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida, en la etapa de asignación por porcentaje específico.*
- V. En el supuesto de empate entre varias opciones políticas susceptibles de ajuste por razón de género dentro de la fase de cociente electoral o resto mayor, la modificación deberá recaer en el partido que hubiera obtenido la mayor votación en la elección; en tanto que, en la fase de porcentaje mínimo o asignación directa, el ajuste atenderá a la menor votación recibida.*
- VI. Las sustituciones se realizarán por la fórmula del género distinto de la lista del partido político o candidatura independiente a la que corresponda la fórmula sustituida, respecto del candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación, en cada una de las fases de asignación, tales como porcentaje específico, cociente electoral y resto mayor. En estas dos últimas, cuantas veces se reproduzca dicha fase.*

- VII. *Las fórmulas conformadas por personas que fueron registradas como pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad serán las últimas en ser sustituidas para alcanzar la integración paritaria.*
- VIII. *Las regidurías obtenidas por los partidos políticos, por el principio de Mayoría Relativa, no podrán ser sustituidas mediante el procedimiento de ajuste por razón de género que se describe en este artículo.*

XLII. El artículo 58 del normativo invocado en el considerando que antecede, establece que para garantizar la integración paritaria de un ayuntamiento, el ajuste en razón de género se realizará considerando, en primer lugar, a las candidaturas a regidurías postuladas por el partido político en la planilla registrada para contender por el principio de mayoría relativa; y después, a las candidaturas de su lista adicional de regidurías de representación proporcional, atendiendo al orden de prelación.

XLIII. En este sentido y de conformidad con el criterio reiterado por la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, que ante la ausencia de normas o directrices específicas que regulen la forma en que deben llevarse a cabo los ajustes correspondientes para garantizar la integración paritaria de los Congresos Locales y ayuntamientos, dichos ajustes deben realizarse una vez que se compruebe que no se alcanza la paridad, siendo que tal modificación se deberá efectuar bajo parámetros objetivos, es por eso que las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados, tal y como lo indica el mandado de la Jurisprudencia 36/2015, de rubro *REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA.*

XLIV. El artículo 2 de los Lineamientos de representación proporcional, dispone que, los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas del procedimiento para la

aplicación de la fórmula para la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional.

XLV. El artículo 3 de los Lineamientos de representación proporcional, establece que, la interpretación de los presentes Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, respecto de las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Política Federal y con los tratados internacionales de la materia, en términos del artículo 1 de la Constitución antes citada.

XLVI. El artículo 5 de los Lineamientos de representación proporcional, establece que, los cálculos de porcentajes relativos a determinar los porcentajes de votación que corresponda a cada partido, se realizarán únicamente con números enteros y las cuatro primeras cifras fraccionarias.

XLVII. El artículo 6 de los Lineamientos de representación proporcional, mandate que, lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Consejo General del IETAM.

XLVIII. El artículo 29 de los Lineamientos de representación proporcional, establece que, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tamaulipas y será gobernado por un ayuntamiento, integrado con personas representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de MR y complementado con regidurías electas por el principio de RP.

XLIX. El artículo 33 de los Lineamientos de representación proporcional, establece que, el derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de RP corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes que cumplan con los requisitos y el porcentaje señalado en la Ley Electoral Local.

L. El artículo 34 de los Lineamientos de representación proporcional, menciona que, los partidos políticos participarán en lo individual en la asignación de regidurías por el principio de RP, independientemente de la forma de postulación de sus candidaturas.

LI. El artículo 35 de los Lineamientos de representación proporcional, establece que, los partidos políticos que postulen candidaturas en coalición o candidaturas comunes, en términos de lo señalado en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, podrán registrar listas de candidaturas al cargo de regidurías por el principio de RP en lo individual, cumpliendo con la paridad, alternancia y homogeneidad en las fórmulas, lo anterior para el efecto de que en la etapa de asignación el partido político no cuente con candidaturas en la planilla de MR.

LII. El artículo 36 de los Lineamientos de representación proporcional, establece que, para la asignación de regidurías por el principio de RP, se atenderá el orden en que las candidaturas a regidurías se hayan registrado por los partidos políticos en su respectiva planilla de MR.

LIII. El artículo 37 de los Lineamientos de representación proporcional, establece que, en la asignación de regidurías por el principio de RP a los partidos políticos que postulen candidaturas en coalición o candidatura común y que registren su lista de regidurías por el principio de RP acorde a lo señalado en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, se estará a lo siguiente:

I. La asignación se realizará considerando en primer lugar, a las candidaturas a regidurías postuladas por el partido político en la planilla registrada para contender por el principio de MR, de conformidad con lo señalado en el convenio de coalición o candidatura común.

II. Una vez agotadas las regidurías por el principio de MR postuladas por el partido político en el convenio respectivo y si aún existieran regidurías por el principio de RP por asignarle, se

complementarán, en su caso, con la lista de candidaturas de regidurías por el principio de RP debidamente registrada.

LIV. El artículo 38 de los Lineamientos de representación proporcional, establece que, concluido el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de RP, la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM expedirá las constancias de asignación a las personas candidatas electas por este principio e informará a la Secretaría General de cada ayuntamiento, para los efectos conducentes.

Procedimiento de la fórmula de asignación de regidurías de R.P.

LV. El artículo 39 de los Lineamientos de representación proporcional, refiere que, una vez realizados los cómputos municipales por los Consejos Municipales Electorales en términos de lo señalado en la Ley Electoral Local, se procederá a la asignación de regidurías por el principio de RP, conforme a lo siguiente:

- I. Se realizará la asignación de regidurías por el principio de RP de aquellos municipios cuyos cómputos no fueron impugnados.
- II. En relación a los municipios en los cuales se presentaron impugnaciones a los cómputos municipales, la asignación de regidurías por el principio de RP se llevará a cabo una vez resueltos los medios de impugnación por el Tribunal Electoral Local.

LVI. El artículo 40 de los Lineamientos de representación proporcional, mandata que, el desarrollo de la fórmula de asignación de regidurías por el principio de RP se llevará a cabo conforme a las bases señaladas en el artículo 202 de la Ley Electoral Local.

LVII. El artículo 41 de los Lineamientos de representación proporcional, establece que, para efecto del desarrollo de la fórmula de asignación de regidurías por el principio de RP, es necesario definir los siguientes conceptos de votación utilizados en cada una de las etapas de asignación:

I. **Votación municipal total emitida:** La suma de todos los votos depositados en las urnas, incluidos los votos nulos y los de candidaturas no registradas.

II. **Votación municipal válida emitida:** La suma de la votación de todos los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, en cada uno de los municipios.

III. **Votación municipal efectiva:** La que resulte de deducir de la votación municipal válida emitida los votos del partido político en lo individual, en coalición o en candidatura común y en su caso, candidatura independiente que hayan resultado electos por el principio de MR y los de aquellos partidos políticos o candidaturas independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

IV. **Votación municipal efectiva depurada:** La que resulte de deducir de la votación municipal efectiva, los votos utilizados en la etapa de asignación directa.

LVIII. El artículo 42 de los Lineamientos de representación proporcional, establece que, las planillas postuladas por los partidos políticos y en su caso por las candidaturas independientes, que no hayan resultado electas por el principio de MR y que hayan obtenido al menos el 1.5% del total de la votación municipal válida emitida, tendrán derecho a participar en el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de RP en cada una de sus etapas.

LIX. El artículo 43 de los Lineamientos de representación proporcional, dispone que, para determinar qué partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de RP, se desarrollarán los siguientes pasos:

I. Se enlistan los partidos y en su caso candidaturas independientes que participaron en la elección del municipio que corresponda, con la votación obtenida por cada uno de ellos.

II. Se determina el porcentaje de votación municipal válida emitida de cada partido político y en su caso, de las candidaturas independientes.

III. Una vez determinados los porcentajes de votación municipal válida emitida, se identifican a los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes que obtengan por lo menos el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

LX. El artículo 44 de los Lineamientos de representación proporcional, dispone que, para efecto de llevar a cabo asignación de regidurías por el principio de RP, el procedimiento se estructura en tres etapas, las cuales son:

- I. Asignación Directa;
- II. Cociente Electoral; y
- III. Resto Mayor.

LXI. El artículo 45 de los Lineamientos de representación proporcional, establece que, la fórmula de asignación de regidurías por el principio de RP, se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

I. Asignación Directa

A los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, podrán participar en la asignación directa de una regiduría por el principio de RP, conforme a lo siguiente:

- a) Se enlistan los partidos y en su caso candidaturas independientes que obtuvieron al menos el 1.5% de la votación municipal válida emitida;
- b) Se determina el porcentaje de votación municipal efectiva de cada partido político y en su caso, candidaturas independientes;
- c) Se ordenan los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, conforme a su porcentaje de votación municipal efectiva, de mayor a menor; y
- d) Para efectos de la asignación de regidurías por el principio de RP en esta etapa, se iniciará con el partido político o candidatura independiente que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, hasta las regidurías por el principio de RP que hubiera por asignar, conforme al municipio que corresponda.

Realizadas las asignaciones en esta etapa, se determina si existen regidurías por el principio de RP pendientes de distribuir, para lo cual se le restará al total de regidurías por el principio de RP correspondientes al ayuntamiento, el número de regidurías distribuidas en esta etapa.

Si existieran regidurías por el principio de RP pendientes de distribuir, se continuará con la asignación en la etapa de Cociente Electoral.

II. Cociente Electoral

En esta etapa se les asignarán a los partidos políticos y en su caso a las candidaturas independientes, tantas regidurías por el principio de RP como número entero de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

Las asignaciones en esta etapa, se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se determina la votación municipal efectiva depurada;
- b) Se determina el Cociente Electoral, dividiendo la votación municipal efectiva depurada, entre el número de regidurías por el principio de RP pendientes de distribuir;
- c) Se ordenan los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, conforme a su porcentaje de votación municipal efectiva depurada, de mayor a menor;
- d) Se les asignarán a los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes tantas regidurías por el principio de RP como número entero de veces se contenga en su votación el cociente electoral; y
- e) Para efectos de las asignaciones en esta etapa, se iniciará con el partido político o en su caso, candidatura independiente, que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva depurada.

Realizadas las asignaciones en esta etapa, se determina si existen regidurías por el principio de RP pendientes de distribuir, de ser así se continuará con la asignación en la etapa de Resto Mayor.

III. Resto Mayor

En esta etapa se utilizarán en forma decreciente el resto mayor de cada partido político y, en su caso, candidatura independiente, conforme a lo siguiente:

- d) Se determina el remanente de votos de cada partido político y en su caso, candidatura independiente, para lo cual se le restará a su votación obtenida, la votación utilizada en las asignaciones realizadas en las etapas de Asignación Directa y Cociente Electoral;
- e) Una vez determinado el remanente de la votación de cada partido político y en su caso, candidatura independiente, se ordenan de manera decreciente; y
- f) Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido o candidatura independiente que hubiese obtenido el mayor remanente de votación, continuando en el orden establecido en el inciso b) y hasta que se agoten las regidurías que hubiere por asignar.

LXII. El artículo 46 de los Lineamientos de representación proporcional, dispone que, si solamente un partido político o en su caso, candidatura independiente, hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa.

El artículo 47 de los Lineamientos de representación proporcional, establece que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política Federal y demás normatividad aplicable, en la asignación de regidurías por el principio de RP, no se verifican los límites de sub y sobrerrepresentación.

Integración Paritaria

LXIII. El artículo 49 de los Lineamientos de representación proporcional, establece que, de conformidad con lo señalado en el artículo 57 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, el método para garantizar la integración paritaria en los ayuntamientos, se desarrollará conforme a lo siguiente:

I. Una vez agotado el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional establecido en el artículo 202 de la Ley Electoral Local, si se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado en la integración total del ayuntamiento, y para el cumplimiento de la paridad transversal, se procederá a realizar un ajuste por razón de género en las regidurías de representación proporcional, a partir de la última asignación, tomando en cuenta las fases del procedimiento de abajo hacia arriba, siguiendo el orden invertido conforme a la asignación realizada:

- a) La sustitución debe iniciar en la fase de resto mayor con el candidato del partido que hubiere obtenido el mayor porcentaje de votación válida emitida.
- b) La sustitución en la etapa de cociente electoral debe recaer en el candidato cuyo partido hubiere obtenido el mayor porcentaje de votos de la votación válida emitida.
- c) Cuando la sustitución recaiga en un instituto político que reciba dos o más regidurías en esta fase, se efectúa en el candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación.

- d) Si aún no se alcanza la integración paritaria del ayuntamiento, se procederá con la sustitución del candidato del partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida, en la etapa de asignación por porcentaje específico.
- e) En el supuesto de empate entre varias opciones políticas susceptibles de ajuste por razón de género dentro de la fase de cociente electoral o resto mayor, la modificación deberá recaer en el partido que hubiera obtenido la mayor votación en la elección; en tanto que, en la fase de porcentaje mínimo o asignación directa, el ajuste atenderá a la menor votación recibida.
- f) Las sustituciones se realizarán por la fórmula del género distinto de la lista del partido político o candidatura independiente a la que corresponda la fórmula sustituida, respecto del candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación, en cada una de las fases de asignación, tales como porcentaje específico, cociente electoral y resto mayor. En estas dos últimas, cuantas veces se reproduzca dicha fase.
- g) Las fórmulas conformadas por personas que fueron registradas como pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad serán las últimas en ser sustituidas para alcanzar la integración paritaria.
- h) Las regidurías obtenidas por los partidos políticos, por el principio de mayoría relativa, no podrán ser sustituidas mediante el procedimiento de ajuste por razón de género que se describe en este artículo.

LXIV. El artículo 50 de los Lineamientos de representación proporcional, establece que, para garantizar la integración paritaria de un ayuntamiento, el ajuste en razón de género se realizará considerando, en primer lugar, a las candidaturas a regidurías postuladas por el partido político en la planilla registrada para contender por el principio de mayoría relativa; y después, a las candidaturas de su lista adicional de regidurías de representación proporcional, atendiendo al orden de prelación.

Análisis y asignación de regidurías de representación proporcional

LXV. El domingo 2 de junio pasado, se realizó la jornada comicial para elegir a los integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas, llevándose a cabo una sesión permanente del Consejo General del IETAM, en seguimiento a la jornada electoral.

El miércoles siguiente al de la Jornada Electoral, es decir, el 5 de junio, los consejos municipales dieron cumplimiento a lo establecido por los artículos 276 y 277 de la Ley Electoral Local, llevando a cabo las sesiones de cómputo municipal de las elecciones de ayuntamiento, cuyos resultados electorales totales, se insertarán más adelante en las tablas correspondientes al desarrollo de la fórmula de asignación.

LXVI. Por lo expuesto en considerandos anteriores y derivado de que no se actualizaron los supuestos del artículo 288 de la Ley Electoral Local, referente a que no se interpusieron impugnaciones en los consejos municipales electorales motivo del presente Acuerdo, se procede a realizar el análisis y aplicación de la fórmula de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley Electoral Local.

Por lo anterior y con la finalidad de garantizar una debida representación política en la integración de los ayuntamientos, en atención a las consideraciones vertidas, se procede a desarrollar la fórmula de asignación en los municipios que a continuación se señalan: **Abasolo, Aldama, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, El Mante, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Mainero, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl, Tamaulipas.**

1. Abasolo

1.1. Procedimiento de asignación

Tabla 3. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Abasolo.

	Regidurías R.P.
--	----------------------------

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	2
--	---

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Tabla 4. *Votación municipal emitida Abasolo.*

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	218
	Partido Revolucionario Institucional	2,076
	Partido del Trabajo	416
	Partido Verde Ecologista de México	309
	Morena	2346
Votación municipal válida emitida		5,365
+	Candidaturas no registradas	90
+	Votos nulos	135
Votación municipal total emitida		5,590

Votación municipal válida emitida: 5,365

Votación municipal total emitida: 5,590

Tabla 5. *Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.*

Partido político		Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	Partido Acción Nacional	4.0633%	Si
	Partido Revolucionario Institucional	38.6952%	Si
	Partido del Trabajo		
	Partido Verde Ecologista de México		

morena	Morena		
---------------	--------	--	--

1.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **81 votos**, participarán en la asignación de regidurías. En el caso específico, se advierte que los partidos que lograron el umbral de votación requerida son los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 6. Votación municipal efectiva Abasolo.

Votación municipal válida emitida	5,365
- Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM)	3,071
- Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida	0
= Votación municipal efectiva	2,294

Tabla 7. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
5,365	2,294		2,076	90.4969%	1
			218	9.5030%	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, el partido político con mayor porcentaje de votación municipal efectiva es el **Partido Revolucionario Institucional con 2,076 votos**, mientras que en la segunda posición en porcentaje se encuentra

el **Partido Acción Nacional con 218 votos**, a los cuales se les corresponde una regiduría; de tal forma, que de esta manera han quedado asignadas las dos **regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento.

1.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 8. Integración del ayuntamiento de Abasolo.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Yazmin Alejandra Saldaña Pérez	Femenino	Rosario Abigail Velázquez Santillán	Femenino	Partido del Trabajo	M.R.
Sindicatura 1	Hermenegildo Rojas	Masculino	Julio Cesar Narváez Gonzalez	Masculino	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 1	Mónica Yazmin Alvarado Domínguez	Femenino	Claudia Denisse Cepeda Tafoya	Femenino	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 2	Rigoberto Oviedo Cerda	Masculino	Jesús Salazar de León	Masculino	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 3	Lina Guadalupe Silva Rdz.	Femenino	Ivon Iranda Cantú Ramírez	Femenino	Morena	M.R.
Regiduría 4	Martin Torres Ramírez	Masculino	Cesar Gallegos Hinojosa	Masculino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Regiduría 5	Arturo Rafael Conde Sosa	Masculino	Ramón Enrique Fondón Sánchez	No Binario	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 6	Félix Aguilar Narváez	Masculino	Silvano de León Reyna	Masculino	Partido Acción Nacional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **3 del género femenino y 5 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **3 del género femenino, 3 del género masculino y 1 no binario**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **3** corresponden al **género femenino** y **5** al **género masculino**, por lo que **NO** se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

1.2.1. Método de ajuste para garantizar la integración paritaria del ayuntamiento

En esta tesitura, al no actualizarse lo mandatado en las fracciones I, II, y III del artículo 57 del Reglamento de Paridad, resulta aplicable la disposición de la fracción IV, que establece que, si aún no se alcanza la integración paritaria del ayuntamiento, se

procederá con la sustitución del candidato del partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida, en la etapa de asignación por porcentaje específico.

Por lo anterior, se procede a realizar un ajuste por razón de género en las regidurías de representación proporcional, tal y como a continuación se detalla:

a) Como puede observarse en la tabla que a continuación se detalla, las 2 regidurías de representación proporcional que corresponden a este ayuntamiento fueron asignadas en la etapa directa, por tal motivo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 57, fracción IV del Reglamento de Paridad que señala: “...si aún no se alcanza la integración paritaria del ayuntamiento, se procederá con la sustitución del candidato del partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida⁴, en la etapa de asignación por porcentaje específico...”, que en el caso que nos ocupa, sería el **Partido Acción Nacional**.

Tabla 9. Votación recibida por partido político, a efecto de determinar en quien recae el ajuste en razón de género.

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
5,365	2,294		2,076	92.3393%	1
			218	7.6607%	1

Por lo anterior, se procede a realizar la sustitución de la candidatura de la regiduría asignada al Partido Acción Nacional. En este sentido la integración de la planilla de este partido al ayuntamiento de Abasolo es la que a continuación se detalla:

Tabla 10. Integración final de la planilla postulada por la Coalición Fuerza y Corazón X Tamaulipas al ayuntamiento de Abasolo.

⁴ Ídem referencia pie de página 15.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Francisco Villa Padilla	Masculino	Juan Jesús Garza Aguero	Masculino	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Sindicatura 1	Silvia Ortiz Ortiz	Femenino	Gertrudis Guerrero Rodríguez	Femenino	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 1	Arturo Rafael Conde Sosa	Masculino	Ramón Enrique Fondón Sánchez	Masculino	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 2	Domitila Reyna Reyna	Femenino	María Dolores Hernández Reyes	Femenino	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 3	Félix Aguilar Narváez	Masculino	Silvano de León Reyna	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Ma. Dolores González Zavala	Femenino	Patricia Caballero Flores	Femenino	Partido Revolucionario Institucional	M.R.

Como puede observarse en la tabla que antecede, conforme al orden de prelación de la planilla, la regiduría asignada al partido Acción Nacional correspondería a la candidatura de **Félix Aguilar Narváez y Silvano de León Reyna** como propietario y suplente respectivamente, sin embargo como en este partido recae el ajuste en razón de género conforme a lo señalado en el artículo 57, fracción IV del Reglamento de Paridad, por lo que a efecto de conformar la integración paritaria del ayuntamiento en cuestión, es necesario sustituir dicha fórmula de candidaturas por una del género femenino, siguiendo el orden de la lista de regidurías.

Hecho el análisis de las postulaciones realizadas en la planilla por la Coalición “Fuerza y Corazón por Tamaulipas”, se advierte que al Partido Acción Nacional, únicamente se le registró dicha postulación de la regiduría 3 dentro de la planilla de mayoría relativa; por tal motivo y aunado a que el Partido Acción Nacional participa bajo el esquema de coalición, al omitir hacer efectivo el derecho consagrado en el artículo 35 de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento para la Asignación de Cargos de Representación Proporcional en el Estado de Tamaulipas, consistente en registrar una lista de candidaturas al cargo de regidurías por el principio de representación proporcional en lo individual, razón por la cual, al no contar dicho instituto político con una postulación del género femenino, se actualiza de forma interpretativa con los elementos gramatical, sistemático y funcional, lo mandado por el artículo 46 de los Lineamientos referidos,

que dispone que, si solamente un partido político o en su caso, candidatura independiente, hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa, derivado de que dicha candidatura de representación proporcional deberá asignarse en el respectivo ayuntamiento.

Por lo anterior, la asignación de la regiduría se determina en favor de la postulación realizada por el Partido Revolucionario Institucional, ubicada en la posición número 2 de la planilla de mayoría relativa registrada en coalición con el Partido Acción Nacional, fórmula compuesta por las candidaturas de nombres **Domitila Reyna Reyna y María Dolores Hernández Reyes**.

Una vez realizado lo anterior, el ayuntamiento de Abasolo queda integrado de la siguiente manera:

Tabla 11. Integración del ayuntamiento de Abasolo ya con el ajuste en razón de género.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido, Coalición o Candidatura Independiente que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Yazmin Alejandra Saldaña Pérez	Femenino	Rosario Abigail Velázquez Santillán	Femenino	Partido del Trabajo	M.R.
Sindicatura 1	Hermenegildo Rojas	Masculino	Julio Cesar Narváez Gonzalez	Masculino	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 1	Mónica Yazmin Alvarado Domínguez	Femenino	Claudia Denisse Cepeda Tafoya	Femenino	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 2	Rigoberto Oviedo Cerda	Masculino	Jesús Salazar de León	Masculino	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 3	Lina Guadalupe Silva Rdz.	Femenino	Ivon Iranda Cantu Ramírez	Femenino	Morena	M.R.
Regiduría 4	Martin Torres Ramírez	Masculino	Cesar Gallegos Hinojosa	Masculino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Regiduría 5	Arturo Rafael Conde Sosa	Masculino	Ramon Enrique Fondon Sánchez	No binario	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 6	Domitila Reyna Reyna	Femenino	María Dolores Hernández Reyes	Femenino	Partido Revolucionario Institucional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino, 3 del género masculino y 1 no binaria**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género**

masculino, cumpliendo de esta manera con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.** Cabe resaltar que las candidaturas de representación proporcional a la regiduría 5 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas de la diversidad sexual, y la regiduría 6 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas mayores.

2. Aldama

2.1. Procedimiento de asignación

Tabla 12. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Aldama.

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción II de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	Regidurías R.P.
	3

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Tabla 13. Votación municipal válida emitida Aldama.

	Partido político	Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	5,471
	Partido Revolucionario Institucional	155
	Partido de la Revolución Democrática	77
	Partido del Trabajo	212
	Partido Verde Ecologista de México	401
	Movimiento Ciudadano	940
	Morena	6,932

Partido político		Votación obtenida
Votación municipal válida emitida		14,188
+	Candidaturas no registradas	483
+	Votos nulos	494
Votación municipal total emitida		15,165

Votación municipal válida emitida: 14,188

Votación municipal total emitida: 15,165

Tabla 14. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

Partido político		Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	Partido Acción Nacional	38.5607%	Si
	Partido Revolucionario Institucional	1.0924%	No
	Partido de la Revolución Democrática	0.5427%	No
	Partido del Trabajo		
	Partido Verde Ecologista de México		
	Movimiento Ciudadano	6.6253%	Si
	morena		

2.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **213 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 15. *Votación municipal efectiva Aldama.*

Votación municipal válida emitida	14,188
- Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM)	7,545
- Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PRI y PRD)	232
= Votación municipal efectiva	6,411

Tabla 16. *Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.*

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
14,188	6,411		5,471	85.3377%	1
			940	14.6622%	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 5,471 votos y Movimiento Ciudadano con 940 votos** a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera un total de **2 regidurías de representación proporcional de las 3 que corresponden a este ayuntamiento.**

2.1.2. Etapa de cociente electoral

En virtud de que aún queda 1 regiduría por distribuir, esta se asignará conforme al procedimiento previsto en el artículo 45, fracción II de los Lineamientos de representación proporcional; para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva depurada, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal efectiva, los votos utilizados en la etapa de asignación directa.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Tabla 17. Votación municipal efectiva depurada Aldama.

Votación municipal efectiva	6,411
- Votos utilizados en la etapa de asignación directa (PAN y MC)	426
= Votación municipal efectiva depurada	5,985

Posteriormente, debe determinarse el cociente electoral, que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva depurada (**5,985**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (**1**), y como esta cantidad consiste en un entero, se deduce que el cociente electoral es igual a **5,985**.

Una vez determinado lo anterior, se ordenarán los partidos políticos conforme a su porcentaje de votación municipal efectiva depurada y se asignarán tantas regidurías como número entero de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Tabla 18. Orden de asignaciones en cociente electoral.

Partido político	Votación obtenida	Votos utilizados en asignación directa	Votación efectiva depurada	Votación municipal efectiva depurada	Porcentaje de votación municipal efectiva depurada	Cociente electoral	Número de veces que contiene el cociente electoral	Regidurías asignadas en la etapa de cociente electoral
	5,471	213	5,258	5,985	87.8529%	5,985	.8785	0
	940	213	727	5,985	12.1470%	5,985	.1214	0

Como se puede observar en la tabla anterior, ninguno de los partidos políticos alcanza el cociente electoral por tanto no se asignan regidurías en esta etapa.

2.1.3. Etapa de resto mayor

En virtud de que aún queda **una regiduría por asignar**, se procede conforme a lo señalado en el artículo 45, fracción III de los Lineamientos de representación proporcional, como a continuación se expone:

Tabla 19. Orden de asignaciones en resto mayor.

Partido Político	Votación final (remanente de votos)	Regiduría asignada por resto mayor
	5,258	1
	727	0
Total	5,985	1

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al Partido Acción Nacional.

En este caso, como se desprende de la tabla anterior, el partido político que tiene el mayor remanente de votos es **el Partido Acción Nacional con 5,258 votos**, por tal motivo se le asigna una regiduría, quedando asignada en esta etapa la regiduría pendiente de distribuir, del total de **3** que corresponden a este ayuntamiento.

2.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 20. Integración del ayuntamiento de Aldama.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	María Noemi Sosa Villarreal	Femenino	Blanca Margarita Bedolla Guerrero	Femenino	morena	M.R.
Sindicatura 1	Melchor Antonio Leal Romero	Masculino	Guillermo Ramírez García	Masculino	morena	M.R.
Sindicatura 2	Maribel Flores Vite	Femenino	Juana Hernández Saldaña	Femenino	morena	M.R.
Regiduría 1	Guillermo Amaya Tijerina	Masculino	Ernesto Urrutia Lerma	Masculino	morena	M.R.
Regiduría 2	María Luisa Chávez Carcini	Femenino	Blanca Olivia Gallardo Villafuerte	Femenino	morena	M.R.
Regiduría 3	Marco Antonio Silva Bernal	Masculino	Pedro Vladimir Gámez Martínez	Masculino	Partido del Trabajo	M.R.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Regiduría 4	Gemma María Guadalupe Esquivel Álvarez	Femenino	Flor María Zúñiga Pedraza	Femenino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Regiduría 5	Miguel Ángel Raga González	Masculino	Alberto Toscano Gallardo	Masculino	morena	M.R.
Regiduría 6	Cristina Vargas Vázquez	Femenino	Olivia Rebeca González Cruz	Femenino	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 7	Mariana Nohemí López Flores	Femenino	Karla Karina Muñoz Treviño	Femenino	Movimiento Ciudadano	R.P.
Regiduría 8	Carlos Arroyo Pérez	Masculino	Gerardo Manuel Covarrubias Escobedo	Masculino	Partido Acción Nacional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **6 del género femenino y 5 del género masculino**
Total de candidaturas suplentes electas: **6 del género femenino y 5 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **6** corresponden al **género femenino** y **5** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que las candidaturas de mayoría relativa al cargo de regiduría 1 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas con discapacidad; asimismo, las candidaturas de representación proporcional a la regiduría 8 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas con discapacidad.

Cabe señalar que, si bien es cierto el ayuntamiento de Aldama quedó integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar.

No pasa desapercibido, que aunado a lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 55 del Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la

Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, se deberá garantizar que el género femenino quede representado en al menos el cincuenta por ciento de dichos cargos; garantizando la paridad horizontal y vertical; en caso de ayuntamientos que se integran con número impar, que es el caso que nos ocupa, se realizará el ajuste atendiendo a la alternancia en cada periodo electivo, sin afectar las posiciones del género femenino.

En consecuencia, aún y cuando la conformación del ayuntamiento de Aldama, en el proceso electoral **2020-2021**, quedó integrada con 6 personas del género femenino y 5 del género masculino. En este sentido, resulta inviable la alternancia de género femenino a masculino en la conformación del Ayuntamiento de Aldama en el actual proceso electoral 2023-2024, ya que la propia normativa establece que el ajuste **a la alternancia se aplicará sin afectar las posiciones del género femenino**. Por lo expuesto, y al haberse conformado nuevamente con mayoría de personas del género femenino el ayuntamiento en comento, legalmente se encuentra debidamente integrado, sin resultar aplicable la alternancia en la conformación actual.

3. Antiquo Morelos

3.1. Procedimiento de asignación

Tabla 21. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Antiquo Morelos.

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	Regidurías R.P. 2
--	-----------------------------

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional

Tabla 22. Votación municipal válida emitida Antiquo Morelos.

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	3,199
	Partido Revolucionario Institucional	118
	Partido del Trabajo	131
	Partido Verde Ecologista de México	182
	Morena	1,707
Votación municipal válida emitida		5,337
+	Candidaturas no registradas	0
+	Votos nulos	97
Votación municipal total emitida		5,434

Votación municipal válida emitida: 5,337

Votación municipal total emitida: 5,434

Tabla 23. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

Partido político		Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	Partido Acción Nacional		
	Partido Revolucionario Institucional		
	Partido del Trabajo	2.4546%	Si
	Partido Verde Ecologista de México	3.4102%	Si
	Morena	31.9843%	Si

3.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **81 votos**, participarán en la asignación de regidurías. En el caso específico, se advierte que los partidos que lograron el umbral de votación requerida son los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Para efectos de estas asignaciones se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 24. Votación municipal efectiva Antigua Morelos.

Votación municipal válida emitida	5,337
- Votación de partido político o coalición electa (PAN y PRI)	3,317
- Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida	0
= Votación municipal efectiva	2,020

Tabla 25. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
5,337	2,020	morena	1,707	84.5050%	1
			182	9.0099%	1
			131	6.4851%	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos con mayor porcentaje de votación municipal efectiva son **morena con 1,707 votos y Verde Ecologista de México con 182 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría; de tal forma, que de esta manera han quedado asignadas las dos **regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento, acorde a lo establecido en las postulaciones de los partidos políticos registradas en el convenio de la coalición. Resulta procedente mencionar, que el partido político del Trabajo, aún y cuando alcanzó el umbral de votación requerido para participar en la asignación de regidurías de

representación proporcional, fue la votación más baja de los partidos con derecho a ello, por tal razón no se le asigna regiduría en su favor.

3.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 26. Integración del ayuntamiento de Antigua Morelos.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Evangelina Ávila Cabrales	Femenino	Claudia Irlanda Ávila Morales	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 1	Rene Duque Balderas	Masculino	Juan Pablo Enríquez Reyes	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Josefina Gómez Martínez	Femenino	Ma. Candelaria Caballero Placencia	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Abraham Barrón Vega	Masculino	Luis Enrique López Morales	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Yesica Selene Soto Castillo	Femenino	Karen Nieto Contreras	Femenino	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 4	Jesús Cruz Hernández	Masculino	Cristian Daniel Martínez Barrón	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Lizeth Pérez López	Femenino	María Cruz Pérez Balleza	Femenino	Morena	R.P.
Regiduría 6	Pedro Tinajero Martínez	Masculino	Juan Rodríguez Juárez	Masculino	Partido Verde Ecologista de México	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, cumpliendo de esta manera con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.**

4. Burgos

4.1. Procedimiento de asignación

Tabla 27. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Burgos.

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	Regidurías R.P.
	2

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

Tabla 28. *Votación municipal emitida Burgos.*

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	2,113
	Partido Revolucionario Institucional	96
	Del Trabajo	225
	Verde Ecologista de México	92
	Morena	1,083
Votación municipal válida emitida		3,609
+	Candidaturas no registradas	2
+	Votos nulos	103
Votación municipal total emitida		3,714

Votación municipal válida emitida: 3,609

Votación municipal total emitida: 3,714

Tabla 29. *Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.*

Partido político		Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	Partido Acción Nacional		
	Partido Revolucionario Institucional		
	Partido del Trabajo	6.2344%	Si
	Partido Verde Ecologista de México	2.5492%	Si
	Morena	30.0083%	Si

4.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **55 votos**, participarán en la asignación de regidurías. En el caso específico, se advierte que los partidos que lograron el umbral de votación requerida son los partidos políticos **morena**, del Trabajo y Verde Ecologista de México. Para efectos de estas asignaciones se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 30. Votación municipal efectiva Burgos.

Votación municipal válida emitida	3,609
- Votación de partido político o coalición electa (PAN y PRI)	2,209
- Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida	0
= Votación municipal efectiva	1,400

Tabla 31. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
3,609	1400	morena	1,083	77.3571%	1
			225	16.0714%	1
			92	6.5714%	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos con mayor porcentaje de votación municipal efectiva son **morena con 1,083 votos y del Trabajo con 225 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría; de tal forma, que de esta manera han quedado asignadas las dos **regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento, acorde a lo establecido en las postulaciones de

los partidos políticos registradas en el convenio de la coalición. Resulta procedente mencionar, que el partido político Verde Ecologista de México, aún y cuando alcanzó el umbral de votación requerido para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, fue la votación más baja de los partidos con derecho a ello, por tal razón no se le asigna regiduría en su favor.

4.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 32. Integración del ayuntamiento de Burgos.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Marco Polo Garza Martínez	Masculino	Marcos Garza Zúñiga	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 1	Ana Celia Barrera Cano	Femenino	Juana Magdalena Gonzalez Treviño	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Carlos Arnulfo Gonzalez Treviño	Femenino	Gumersindo Galván Rivera	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Ma. del Rosario Cuevas Ramírez	Femenino	Liliana Garza Zúñiga	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	José Ma. Gonzalez Flores	Masculino	Javier Gonzalez Cavazos	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Ma Concepción Rodríguez Robles	Femenino	Lizbeth Rodríguez García	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Nora Elba Resendez de la Fuente	Femenino	Valeria de León Alcalá	Femenino	Morena	R.P.
Regiduría 6	Manuela Ramírez Mendoza	Femenino	Briceida Yulissa García Vega	Femenino	Partido Del Trabajo	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **6 del género femenino y 2 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **6 del género femenino y 2 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, 6 corresponden al género femenino y 2 al género masculino, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; “...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”.

Si bien es cierto el ayuntamiento de Burgos quedó integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus

respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar. **Cabe resaltar que la candidatura de mayoría relativa de regiduría 1 propietaria y suplente, corresponde a una acción afirmativa de diversidad sexual.**

5. Bustamante

5.1. Procedimiento de asignación

Tabla 33. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Bustamante.

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	Regidurías R.P.
	2

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

Tabla 34. Votación municipal emitida Bustamante.

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	2,699
	Partido Revolucionario Institucional	46
	Del Trabajo	45
	Verde Ecologista de México	95
	Morena	1,473
Votación municipal válida emitida		4,358
+	Candidaturas no registradas	54
+	Votos nulos	65
Votación municipal total emitida		4,477

Votación municipal válida emitida: 4,358
Votación municipal total emitida: 4,477

Tabla 35. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

Partido político		Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	Partido Acción Nacional		
	Partido Revolucionario Institucional		
	Partido del Trabajo	1.0326%	No
	Partido Verde Ecologista de México	2.1799%	Si
	morena	33.7999%	Si

5.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **66 votos**, participarán en la asignación de regidurías. En el caso específico, se advierte que los partidos que lograron el umbral de votación requerida son los partidos políticos morena y Verde Ecologista de México. Para efectos de estas asignaciones se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 36. Votación municipal efectiva Bustamante.

Votación municipal válida emitida	4,358
- Votación de partido político o coalición electa (PAN y PRI)	2,745
- Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PT)	45
= Votación municipal efectiva	1,568

Tabla 37. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
4,358	1,568	morena	1,473	93.9413%	1
			95	6.0587%	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, el partido político con mayor porcentaje de votación municipal efectiva es **morena con 1,473 votos, mientras que en la segunda posición en porcentaje se encuentra Verde Ecologista de México con 95 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría; de tal forma, que de esta manera han quedado asignadas las dos **regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento, acorde a lo establecido en las postulaciones de los partidos políticos registradas en el convenio de la coalición.

5.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 38. Integración del ayuntamiento de Bustamante.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Maricela Rodríguez Gonzalez	Femenino	Brisa Verber Rodríguez	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 1	Luis Humberto Castro Rodríguez	Masculino	Candelario Tejada Pérez	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Mariana Reyna Reyna	Femenino	Suralba Bustos Aguilar	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Oswaldo Rodríguez Nava	Masculino	Fernando Mendoza Moreno	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Barbarita Córdova Camacho	Femenino	Hanail Rodríguez Vargas	Femenino	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 4	Elodio Guerrero Rodríguez	Masculino	Ariel Yussef Rodríguez Hernández	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Fidel Trejo Álvarez	Masculino	Gregorio Huerta Torres	Masculino	Morena	R.P.
Regiduría 6	María de Jesús Hernández Pérez	Femenino	Ma. de Jesús Pérez Becerra	Femenino	Morena	R.P.

Como puede observarse en la tabla que antecede no se plasma la candidatura de regiduría por el principio de representación proporcional asignada al **Partido Verde**

Ecologista, ello en virtud de que, una vez analizado el convenio de coalición registrado ante este órgano electoral, en el ayuntamiento de Bustamante no se advierte postulación de regiduría para el Partido Verde Ecologista de México, sino que todas corresponden a morena.

Razón por la cual, al no contar dicho instituto político con postulaciones en el municipio de referencia, se actualiza de forma interpretativa con los elementos gramatical, sistemático y funcional, lo mandado por el artículo 46 de los Lineamientos referidos, que dispone que, si solamente un partido político o en su caso, candidatura independiente, hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa, derivado de que dicha candidatura de representación proporcional deberá asignarse en el respectivo ayuntamiento.

Por lo anterior, la asignación de la regiduría se determina en favor de la postulación realizada por morena, ubicada en la posición número 2 de la planilla de mayoría relativa registrada en coalición, fórmula compuesta por las candidaturas de nombres **María de Jesús Hernández Pérez y Ma. de Jesús Pérez Becerra.**

5.2.1 Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 39. Integración del ayuntamiento de Bustamante.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Maricela Rodríguez Gonzalez	Femenino	Brisa Verber Rodríguez	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 1	Luis Humberto Castro Rodríguez	Masculino	Candelario Tejada Pérez	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Mariana Reyna Reyna	Femenino	Suralba Bustos Aguilar	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Osvaldo Rodríguez Nava	Masculino	Fernando Mendoza Moreno	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Barbarita Córdova Camacho	Femenino	Hanail Rodríguez Vargas	Femenino	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 4	Elodio Guerrero Rodríguez	Masculino	Ariel Yussef Rodríguez Hernández	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Fidel Trejo Álvarez	Masculino	Gregorio Huerta Torres	Masculino	Morena	R.P.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Regiduría 6	María de Jesús Hernández Pérez	Femenino	Ma. de Jesús Pérez Becerra	Femenino	Morena	R.P.

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que la candidatura de mayoría relativa al cargo de regiduría 2 propietaria y suplente, corresponde a una acción afirmativa de personas con discapacidad.

6. Camargo

6.1. Procedimiento de asignación

Tabla 40. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Camargo.

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	Regidurías R.P.
	2

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Tabla 41. Votación municipal emitida Camargo.

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	2,118
	Partido Revolucionario Institucional	458
	Del Trabajo	368

Partido político		Votación obtenida
	Verde Ecologista de México	766
	Movimiento Ciudadano	672
	Morena	3,021
Votación municipal válida emitida		7,403
+	Candidaturas no registradas	1
+	Votos nulos	241
Votación municipal total emitida		7,645

Votación municipal válida emitida: 7,403

Votación municipal total emitida: 7,645

Tabla 42. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

Partido político		Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	Partido Acción Nacional	28.6100%	Si
	Partido Revolucionario Institucional	6.1867%	Si
	Partido del Trabajo		
	Partido Verde Ecologista de México		
	Movimiento Ciudadano	9.0774%	Si
	Morena		

6.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **112 votos**, participarán en la asignación de regidurías. En el caso específico, se advierte que los partidos que lograron el umbral de votación requerida son los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano. Para efectos de estas asignaciones se iniciará con el partido que

hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 43. Votación municipal efectiva Camargo.

Votación municipal válida emitida	7,403
- Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM)	4,155
- Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida	0
= Votación municipal efectiva	3,248

Tabla 44. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
7,403	3,248		2,118	65.2094%	1
			672	20.6897%	1
			458	14.1010%	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos con mayor porcentaje de votación municipal efectiva son **Partido Acción Nacional con 2,118 votos y Movimiento Ciudadano con 672 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría; de tal forma, que de esta manera han quedado asignadas las dos **regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento, acorde a lo establecido en las postulaciones de los partidos políticos registradas en el convenio de la coalición. Resulta procedente mencionar, que el partido político Revolucionario Institucional, aún y cuando alcanzó el umbral de votación requerido para participar en la

asignación de regidurías de representación proporcional, fue la votación más baja de los partidos con derecho a ello, por tal razón no se le asigna regiduría en su favor.

6.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 45. Integración del ayuntamiento de Camargo.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Ernestina Perales Ortiz	Femenino	Ma Guadalupe Figueroa Noyola	Femenino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Sindicatura 1	Maria Elizenda Flores Salinas	Femenino	Maricruz Martínez Alfaro	Femenino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Regiduría 1	Beatriz Adriana Pinales Vázquez	Femenino	Tania Lucia Garza García	Femenino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Regiduría 2	José Sánchez Razo	Masculino	Rigoberto Alfaro Garza	Masculino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Regiduría 3	Melissa Miranda Orozco	Femenino	Claudia Gabriela Sáenz Cárdenas	Femenino	Morena	M.R.
Regiduría 4	Dagoberto Zavala Avalos	No Binario	Analy Diaz Castillo	Femenino	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 5	Laura Leticia de la Rosa Mascorro	Femenino	Mónica de la Cruz Martínez	Femenino	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 6	Omar Delfino Núñez Rivas	Masculino	Cesar Alejandro Tapia Torres	Masculino	Movimiento Ciudadano	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **5 del género femenino y 2 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **6 del género femenino y 2 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, 5 corresponden al género femenino y 2 al género masculino, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; “...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”.

Si bien es cierto el ayuntamiento de Camargo quedó integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar. **Cabe resaltar que la fórmula de candidaturas de mayoría relativa**

al cargo de regiduría 2 propietaria y suplente, corresponde a una acción afirmativa de personas con discapacidad; mientras que la fórmula de candidaturas a la regiduría 6 propietaria y suplente corresponden a una acción afirmativa de personas jóvenes.

7. Casas

7.1. Procedimiento de asignación

Tabla 46. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Casas.

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	Regidurías R.P.
	2

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Tabla 47. Votación municipal válida emitida Casas.

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	430
	Partido Revolucionario Institucional	43
	Partido de la Revolución Democrática	332
	Del Trabajo	691
	Verde Ecologista de México	205
	Movimiento Ciudadano	102
	Morena	709
Votación municipal válida emitida		2,512
+	Candidaturas no registradas	811
+	Votos nulos	167

Partido político	Votación obtenida
Votación municipal total emitida	3,490

Votación municipal válida emitida: 2,512

Votación municipal total emitida: 3,490

Tabla 48. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

Partido político		Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	Partido Acción Nacional	17.1178%	Si
	Partido Revolucionario Institucional	1.7118%	Si
	Partido de la Revolución Democrática	13.2166%	Si
	Partido del Trabajo		
	Partido Verde Ecologista de México		
	Movimiento Ciudadano	4.0605%	Si
	morena		

7.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **38 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 49. Votación municipal efectiva Casas.

Votación municipal válida emitida	2,512
- Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM)	1,605

- Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida	0
= Votación municipal efectiva	907

Tabla 50. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
2,512	907		430	47.4090%	1
			332	36.6042%	1
			102	11.2459%	0
			43	4.7409%	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos con mayor porcentaje de votación municipal efectiva son **Partido Acción Nacional con 430 votos y Partido de la Revolución Democrática con 332 votos** a los cuales les corresponde una regiduría; de tal forma, que de esta manera han quedado asignadas las dos **regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento, acorde a lo establecido en las postulaciones de los partidos políticos registradas en el convenio de la coalición. Resulta procedente mencionar, que los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional, aún y cuando alcanzaron el umbral de votación requerido para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, fueron las votaciones más bajas de los partidos con derecho a ello, por tal razón no se les asigna regiduría en su favor.

7.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 51. Integración del ayuntamiento de Casas.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Jorge Humberto Hinojosa García	Masculino	David Pérez Rocha	Masculino	Partido del Trabajo	M.R.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Sindicatura 1	Isela Avalos Carreón	Femenino	Yadira Guadalupe Pesina Cepeda	Femenino	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 1	Miguel Ángel Martínez Garza	Masculino	Hedilene Abigail Martínez Villarreal	Femenino	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 2	Yolanda Castillo Castillo	Femenino	Daniela de los Ángeles Cordero Zúñiga	Femenino	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 3	Erik Juvencio Vera Crespo	Masculino	Juan Alberto Cordero Gómez	Masculino	Morena	M.R.
Regiduría 4	Mayela Elizabeth Tovar Montelongo	Femenino	María Fernanda Vázquez Ríos	Femenino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Regiduría 5	Ana Isabel Castro Rodríguez	Femenino	Martha Guadalupe García Escobedo	Femenino	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 6	Egidio Lara Martínez	Masculino	Zuriel Hernández Walle	Masculino	Partido de la Revolución Democrática	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**
Total de candidaturas suplentes electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que la fórmula de candidaturas de mayoría relativa al cargo de regiduría 4 propietaria y suplente, corresponde a una acción afirmativa de personas de la diversidad sexual.

8. Cruillas

8.1. Procedimiento de asignación

Tabla 52. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Cruillas.

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	Regidurías R.P.
	2

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

Tabla 53. *Votación municipal válida emitida Cruillas.*

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	1,155
	Partido Revolucionario Institucional	71
	Del Trabajo	24
	Verde Ecologista de México	14
	Morena	192
Votación municipal válida emitida		1,456
+	Candidaturas no registradas	0
+	Votos nulos	41
Votación municipal total emitida		1,497

Votación municipal válida emitida: 1,456

Votación municipal total emitida: 1,497

Tabla 54. *Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.*

Partido político		Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	Partido Acción Nacional		
	Partido Revolucionario Institucional		
	Partido del Trabajo	1.6484%	Si
	Partido Verde Ecologista de México	0.9615%	No
	morena	13.1868%	Si

8.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **22 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 55. Votación municipal efectiva Cruillas.

Votación municipal válida emitida	1,456
- Votación de partido político o coalición electa (PAN y PRI)	1,226
- Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PVEM)	14
= Votación municipal efectiva	216

Tabla 56. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
1,456	216	morena	192	88.8889%	1
			24	11.1111%	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, el partido político con mayor porcentaje de votación municipal efectiva es **morena con 192 votos, mientras que en la segunda posición en porcentaje se encuentra el Partido del Trabajo con 24 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría; de tal forma, que de esta manera han quedado asignadas las dos **regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento, acorde a lo establecido en las postulaciones de los partidos políticos registradas en el convenio de la coalición

8.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 57. Integración del ayuntamiento de Cruillas.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Diana Vanessa Leal López	Femenino	Yessica Rubí Leal Sánchez	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 1	Rolando Gonzalez Rivera	Masculino	Javier Turrubiates Gómez	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Maricela Muñoz Flores	Femenino	Jessica Guadalupe Hernández García	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Edilberto López Narváez	Masculino	Julio Cesar Salinas Narváez	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Maria Moncerrat Contreras Barrientos	Femenino	Brisa Marisol García Izaguirre	Femenino	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 4	Even Garza Reyes	Masculino	Ladis Román Silva Leal	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Eva García Cavazos	Femenino	Claudia de la Fuente Sosa	Femenino	Morena	R.P.
Regiduría 6	Carlos Daniel García Aguilar	Masculino	Jaime Abisai Aguirre de León	Masculino	Partido del Trabajo	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que las fórmulas de las candidaturas a los cargos de presidencia municipal y regiduría 6 propietarias y suplentes, corresponden a una acción afirmativa de personas jóvenes.

9. El Mante

9.1. Procedimiento de asignación

Tabla 58. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de El Mante.

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción IV de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	Regidurías R.P.
	6

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Tabla 59. Votación municipal válida emitida El Mante.

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	20,658
	Partido Revolucionario Institucional	943
	Partido de la Revolución Democrática	458
	Partido del Trabajo	1,610
	Partido Verde Ecologista de México	1,616
	Movimiento Ciudadano	1,604
	Morena	25,747
Votación municipal válida emitida		52,636
+	Candidaturas no registradas	27
+	Votos nulos	1,190
Votación municipal total emitida		53,853

Votación municipal válida emitida: 52,636

Votación municipal total emitida: 53,853

Tabla 60. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

Partido político		Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	Partido Acción Nacional	39.2469%	Si
	Partido Revolucionario Institucional	1.7915%	Si
	Partido de la Revolución Democrática	0.8701%	No
	Partido del Trabajo		
	Partido Verde Ecologista de México		
	Movimiento Ciudadano	3.0473%	Si
	morena		

9.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **790 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 61. Votación municipal efectiva El Mante.

Votación municipal válida emitida	52,636
- Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM)	28,973
- Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PRD)	458
= Votación municipal efectiva	23,205

Tabla 63. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
52,636	23,205		20,658	89.0239%	1
			1,604	6.9123%	1
			943	4.0637%	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 20,658 votos, Movimiento Ciudadano con 1,604 votos y Partido Revolucionario**

Institucional con 943 votos a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera un total de **3 regidurías de representación proporcional de las 6 que corresponden a este ayuntamiento.**

9.1.2. Etapa de cociente electoral

En virtud de que aún queda 1 regiduría por distribuir, esta se asignará conforme al procedimiento previsto en el artículo 45, fracción II de los Lineamientos de representación proporcional; para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva depurada, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal efectiva, los votos utilizados en la etapa de asignación directa.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Tabla 63. Votación municipal efectiva depurada El Mante.

Votación municipal efectiva	23,205
- Votos utilizados en la etapa de asignación directa (PAN, MC y PRI)	2,370
= Votación municipal efectiva depurada	20,835

Posteriormente, debe determinarse el cociente electoral, que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva depurada (**20,835**) entre el número de regidurías **pendientes de asignar (3)**, por lo que **el cociente electoral es igual a 6,945.**

Una vez determinado lo anterior, se ordenarán los partidos políticos conforme a su porcentaje de votación municipal efectiva depurada y se asignarán tantas regidurías como número entero de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Tabla 64. Orden de asignaciones en cociente electoral.

Partido político	Votación obtenida	Votos utilizados en asignación directa	Votación efectiva depurada	Votación municipal efectiva depurada	Porcentaje de votación municipal efectiva depurada	Cociente electoral	Número de veces que contiene el cociente electoral	Regidurías asignadas en la etapa de cociente electoral
	20,658	790	19,868	20,835	95.3587%	6,945	2.8607	2
	1,604	790	814	20,835	3.9068%	6,945	0.1172	0
	943	790	153	20,835	0.7343%	6,945	0.0220	0

Como se puede observar en la tabla anterior, el **Partido Acción Nacional alcanza 2.8607 veces el cociente electoral**, por tanto, se le asignan **2 regidurías en esta etapa**.

9.1.3. Etapa de resto mayor

En virtud de que aún queda **una regiduría por asignar**, se procede conforme a lo señalado en el artículo 45, fracción III de los Lineamientos de representación proporcional, como a continuación se expone:

Tabla 65. Orden de asignaciones en resto mayor.

Partido Político	Votación final (remanente de votos)	Regiduría asignada por resto mayor
	5,978	1
	814	0
	153	0
Total	6,945	1

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al Partido Acción Nacional.

En este caso, como se desprende de la tabla anterior, el partido político que tiene el mayor remanente de votos es **el Partido Acción Nacional con 5,978 votos**, por tal motivo se le asigna una regiduría, quedando asignada en esta etapa la regiduría pendiente de distribuir, del total de **6** que corresponden a este ayuntamiento.

9.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 66. Integración del ayuntamiento de El Mante.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Martha Patricia Chío de la Garza	Femenino	Marina Núñez Numa	Femenino	morena	M.R.
Sindicatura 1	Francisco Javier Reséndiz Ruiz	Masculino	Héctor Alfredo Luna Hernández	Masculino	morena	M.R.
Sindicatura 2	Isaura Liliána Toro Guerrero	Femenino	Cecilia Fabian Arriaga	Femenino	morena	M.R.
Regiduría 1	José Issac Ayala Morales	Masculino	Hilda Angelica Padilla de Leija	Femenino	morena	M.R.
Regiduría 2	Ma. Elena Segovia Moreno	Femenino	Mayra Cristina Smer Cervantes	Femenino	morena	M.R.
Regiduría 3	José Ricardo Espinoza Velázquez	Masculino	Jesús Ricardo García Robledo	Masculino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Regiduría 4	María del Rosario Hernández Acuña	Femenino	Neydy Esmeralda Padrón Hernández	Femenino	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 5	Luis Gerardo Montes Vega	Masculino	José Luis Zamora González	Masculino	morena	M.R.
Regiduría 6	Judith Amaro Rivas	Femenino	Sylvia Carolina Amaro Rivas	Femenino	morena	M.R.
Regiduría 7	Jaira Cristal Cardona Méndez	Femenino	Gilda Alejandra Martínez Banda	Femenino	morena	M.R.
Regiduría 8	Krystel Torres Córdova	Femenino	Nadia Catalina Moreno Ramírez	Femenino	morena	M.R.
Regiduría 9	Omar Salomón Vargas	Masculino	Anastasio Bautista Torres	Masculino	morena	M.R.
Regiduría 10	Astrid Sontoya Muller	Femenino	Yuliana Edith Mata Lara	Femenino	morena	M.R.
Regiduría 11	Homero Venancio Amador Morales	Masculino	José Martín Ortega Azua	Masculino	morena	M.R.
Regiduría 12	Marisa Anaguely Treviño Báez	Femenino	Sheidi Anaguely Torres Treviño	Femenino	morena	M.R.
Regiduría 13	San Juana Doria Arredondo	Femenino	Esther Martínez Arciniega	Femenino	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 14	Emigdio Jesús Ilizaliturri Adame	Masculino	Hugo Emmanuel Ilizaliturri Adame	Masculino	Movimiento Ciudadano	R.P.
Regiduría 15	Bruno Aroldo Diaz Lara	Masculino	Carlos Rafael Diaz Lara	Masculino	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 16	Rafael Martín Pereyra Pereyra	Masculino	Mario Alberto Torres Badillo	Masculino	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 17	Lidia Martínez López	Femenino	Alejandra García Hernández	Femenino	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 18	José Alfredo Rodríguez García	Masculino	José Alberto Cruz Reyes	Masculino	Partido Acción Nacional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: 11 del género femenino y 10 del género masculino
Total de candidaturas suplentes electas: 12 del género femenino y 9 del género masculino

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **11** corresponden al **género femenino** y **10** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que las candidaturas de mayoría relativa al cargo de regiduría 11 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas de la diversidad sexual.

Cabe señalar que, si bien es cierto el ayuntamiento de El Mante quedó integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar.

No pasa desapercibido, que aunado a lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 55 del Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, se deberá garantizar que el género femenino quede representado en al menos el cincuenta por ciento de dichos cargos; garantizando la paridad horizontal y vertical; en caso de ayuntamientos que se integran con número impar, que es el caso que nos ocupa, se realizará el ajuste atendiendo a la alternancia en cada periodo electivo, sin afectar las posiciones del género femenino.

En consecuencia, aún y cuando la conformación del ayuntamiento de El Mante, en el proceso electoral **2020-2021**, quedó integrada con 11 personas del género femenino y 10 del género masculino. En este sentido, resulta inviable la alternancia de género femenino a masculino en la conformación del Ayuntamiento de El Mante en el actual proceso electoral 2023-2024, ya que la propia normativa establece que **el ajuste a la alternancia se aplicará sin afectar las posiciones del género femenino**. Por lo expuesto, y al haberse conformado nuevamente con mayoría de personas del género femenino el ayuntamiento en comento, legalmente se encuentra debidamente integrado, sin resultar aplicable la alternancia en la conformación actual.

10. González

10.1. Procedimiento de asignación

Tabla 67. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de González.

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción II de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	Regidurías R.P.
	3

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Tabla 68. Votación municipal emitida González.

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	5,271
	Partido Revolucionario Institucional	333
	Partido de la Revolución Democrática	163
	Del Trabajo	557

Partido político		Votación obtenida
	Verde Ecologista de México	599
	Movimiento Ciudadano	1,127
morena	Morena	9,478
Votación municipal válida emitida		17,528
+	Candidaturas no registradas	11
+	Votos nulos	590
Votación municipal total emitida		18,129

Votación municipal válida emitida: 17,528

Votación municipal total emitida: 18,129

Tabla 69. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

Partido político		Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	Partido Acción Nacional	30.0719%	Si
	Partido Revolucionario Institucional	1.8998%	Si
	Partido de la Revolución Democrática	0.9299%	No
	Partido del Trabajo		
	Partido Verde Ecologista de México		
	Movimiento Ciudadano	6.4297%	Si
morena	morena		

10.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **263 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 70. Votación municipal efectiva González.

Votación municipal válida emitida	17,528
- Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM)	10,634
- Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PRD)	163
= Votación municipal efectiva	6,731

Tabla 71. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
17,528	6,731		5,271	78.3093%	1
			1,127	16.7434%	1
			333	4.9473%	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, el partido político con mayor porcentaje de votación municipal efectiva es **Acción Nacional con 5,271 votos**, mientras que los partidos políticos **Movimiento Ciudadano obtuvo 1,127 votos y Revolucionario Institucional con 333 votos**, a los cuales se les asigna una regiduría; de tal forma, que de esta manera han quedado asignadas las tres **regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento, acorde a lo establecido en las postulaciones de los partidos políticos registradas en el convenio de la coalición.

10.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 72. Integración del ayuntamiento de González.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Miguel Alejandro Zúñiga Rodríguez	Masculino	Josefina Tello Rodríguez	Femenino	Morena	M.R.
Sindicatura 1	Jazmín Guadalupe Gonzalez Chavez	Femenino	Rosa Angelica Gonzalez Sánchez	Femenino	Morena	M.R.
Sindicatura 2	Oscar Bernal San Martin	Masculino	J. Esequiel Castro Ramírez	Masculino	Morena	M.R.
Regiduría 1	Nadia Zulema Martínez Covarrubias	Femenino	Verónica Anahí Avalos Ramírez	Femenino	Morena	M.R.
Regiduría 2	Uriel Sosa Almazán	Masculino	Ernesto Martínez Salazar	Masculino	Morena	M.R.
Regiduría 3	Silvia Verónica Reséndiz Raga	Femenino	Ma. Guadalupe Rubio Zarazúa	Femenino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Regiduría 4	Roberto Ávila Martínez	Masculino	Jorge Daniel Morales Castillo	Masculino	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 5	Rosa Imelda Lara Hernández	Femenino	Maria Isabel López Tovar	Femenino	Morena	M.R.
Regiduría 6	Abundio Galian de Jesús	Masculino	Mario Alberto Muñoz Prado	Masculino	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 7	Blanca Esthefania Montelongo Gómez	Femenino	Yesenia Montelongo Gómez	Femenino	Movimiento Ciudadano	R.P.
Regiduría 8	Elizabeth Fierro Córdova	Femenino	Maria Néstor Rico Moreno	Femenino	Partido Revolucionario Institucional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **6 del género femenino y 5 del género masculino**
Total de candidaturas suplentes electas: **7 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **6** corresponden al **género femenino** y **5** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que las candidaturas al cargo de sindicatura 2, y regiduría 6 propietarias y suplentes, corresponden a una acción afirmativa de personas mayores.

Si bien es cierto el ayuntamiento de González quedó integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar.

No pasa desapercibido, que aunado a lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 55 del Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, se deberá garantizar que el género femenino quede representado en al menos el cincuenta por ciento de dichos cargos; garantizando la paridad horizontal y vertical; en caso de ayuntamientos que se integran con número impar, que es el caso que nos ocupa, se realizará el ajuste atendiendo a la alternancia en cada periodo electivo, sin afectar las posiciones del género femenino.

En consecuencia, aún y cuando la conformación del ayuntamiento de González, en el proceso electoral **2020-2021**, quedó integrada con 7 personas del género femenino y 4 del género masculino. En este sentido, resulta inviable la alternancia de género femenino a masculino en la conformación del Ayuntamiento de González en el actual proceso electoral 2023-2024, ya que la propia normativa establece que el **ajuste a la alternancia se aplicará sin afectar las posiciones del género femenino**. Por lo expuesto, y al haberse conformado nuevamente con mayoría de personas de género femenino el ayuntamiento en comento, legalmente se encuentra debidamente integrado, sin resultar aplicable la alternancia en la conformación actual.

11. Güémez

11.1. Procedimiento de asignación

Tabla 73. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Güémez.

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	<table border="1"> <tr> <th data-bbox="1232 1608 1430 1680">Regidurías R.P.</th> </tr> <tr> <td data-bbox="1232 1680 1430 1705">2</td> </tr> </table>	Regidurías R.P.	2
Regidurías R.P.			
2			

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

Tabla 74. Votación municipal emitida Güémez.

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	241
	Partido Revolucionario Institucional	5,043
	Del Trabajo	138
	Verde Ecologista de México	234
	Movimiento Ciudadano	714
	Morena	3,395
Votación municipal válida emitida		9,765
+	Candidaturas no registradas	3
+	Votos nulos	289
Votación municipal total emitida		10,057

Votación municipal válida emitida: 9,765

Votación municipal total emitida: 10,057

Tabla 75. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

Partido político		Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	Partido Acción Nacional		
	Partido Revolucionario Institucional		
	Partido del Trabajo	1.4132%	No
	Partido Verde Ecologista de México	2.3963%	Si
	Movimiento Ciudadano	7.3118%	Si
	morena	34.7670%	Si

11.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **147 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 76. Votación municipal efectiva Güémez.

Votación municipal válida emitida	9,765
- Votación de partido político o coalición electa (PAN y PRI)	5,284
- Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PT)	138
= Votación municipal efectiva	4,343

Tabla 77. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
9,765	4,343	 morena	3,395	78.1718%	1
		 MOVIMIENTO CIUDADANO	714	16.4402%	1
		 VERDE	234	5.3880%	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos con mayor porcentaje de votación municipal efectiva son **morena con 3,395 votos y Movimiento Ciudadano con 714 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría; de tal forma, que de esta manera han quedado asignadas las dos **regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento, acorde a lo establecido en las postulaciones de los partidos políticos registradas en el convenio de la coalición. Resulta procedente mencionar, que el partido político Verde Ecologista de México, aún y cuando

alcanzó el umbral de votación requerido para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, fue la votación más baja de los partidos con derecho a ello, por tal razón no se le asigna regiduría en su favor.

11.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 78. Integración del ayuntamiento de Güémez.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	José Lorenzo Morales Amaro	Masculino	Gumaro Zúñiga Torres	Masculino	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Sindicatura 1	San Juana Fonseca Calderón	Femenino	María Guadalupe Martínez	Femenino	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 1	Omar Estrada Sánchez	Masculino	Salomon Barron Torres	Masculino	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 2	Minerva Tovar Gonzalez	Femenino	Raquel Alonso Martínez	Femenino	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 3	Ma. Amalia Montoya Estrada	Femenino	María Juana Alcocer Hernández	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Margarita Balderas Saldierna	Femenino	Diana Elizabeth Adame Avalos	Femenino	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 5	Claudia Sarahy Rivas Mendoza	Femenino	Eunice Elizabeth Sánchez Salazar	Femenino	Morena	R.P.
Regiduría 6	Juan Francisco Barrón Olvera	Masculino	Edgar Juárez Andrade	Masculino	Movimiento Ciudadano	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, 5 corresponden al género femenino y 3 al género masculino, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; **“...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”**.

Si bien es cierto el ayuntamiento de Güémez quedó integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus

respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar.

12. Guerrero

12.1. Procedimiento de asignación

Tabla 79. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Guerrero.

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	Regidurías R.P.
	2

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Tabla 80. Votación municipal emitida Guerrero.

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	34
	Partido Revolucionario Institucional	24
	Del Trabajo	26
	Verde Ecologista de México	784
	Movimiento Ciudadano	609
	Morena	231
Votación municipal válida emitida		1,708
+	Candidaturas no registradas	1
+	Votos nulos	75
Votación municipal total emitida		1,784

Votación municipal válida emitida: 1,708

Votación municipal total emitida: 1,784

Tabla 81. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

Partido político		Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	Partido Acción Nacional	1.9906%	Si
	Partido Revolucionario Institucional	1.4052%	No
	Partido del Trabajo		
	Partido Verde Ecologista de México		
	Movimiento Ciudadano	35.6557%	Si
	morena		

12.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **26 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 82. Votación municipal efectiva Guerrero.

Votación municipal válida emitida	1,708
- Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM)	1,041
- Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PRI)	24
= Votación municipal efectiva	643

Tabla 83. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
1,708	643		609	94.7123%	1
			34	5.2877%	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, el partido político con mayor porcentaje de votación municipal efectiva es **Movimiento Ciudadano con 609 votos**, mientras que en la segunda posición en porcentaje se encuentra **Acción Nacional con 34 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría; de tal forma, que de esta manera han quedado asignadas las dos **regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento, acorde a lo establecido en las postulaciones de los partidos políticos registradas en el convenio de la coalición.

12.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 84. Integración del ayuntamiento de Guerrero.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Laura Verónica Peña Martínez	Femenino	Maria Del Pilar Salinas Ramos	Femenino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Sindicatura 1	Elioenai Ibarra Mendoza	Masculino	Jesús Manuel García García	Masculino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Regiduría 1	Estanislada Margarita López Macías	Femenino	Maricarmen Martínez Castillo	Femenino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Regiduría 2	José Antonio Rodríguez Canales	Masculino	Pedro Elian Vázquez Hernández	Masculino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Regiduría 3	Jessica Lisbeth Ramos Carmona	Femenino	Magdalena de León Banda	Femenino	Morena	M.R.
Regiduría 4	Manuel Octavio Garza Santaana	Masculino	Juan Carlos Gallegos Martínez	Masculino	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 5	Juan Antonio López Herrera	Masculino	Armando Abraham Meza Minor	Masculino	Movimiento Ciudadano	R.P.
Regiduría 6	Alejandra Garza Quezada	Femenino			Partido Acción Nacional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **3 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que la fórmula de la candidatura al cargo de regiduría 2 propietaria y suplente corresponde a una acción afirmativa de personas jóvenes.

En la asignación realizada al Partido Acción Nacional en la regiduría número 6, fue únicamente en la candidatura propietaria, derivado que la candidatura suplente en dicho cargo, renunció al mismo, motivo por el cual su postulación fue cancelada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-86/2024.

En ese sentido, en apego a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, se garantiza del derecho de la persona candidata propietaria del género femenino de acceder a la regiduría por el principio de representación proporcional para integrar el ayuntamiento de Guerrero.

13. Gustavo Díaz Ordaz

13.1. Procedimiento de asignación

Tabla 85. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz.

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	<table border="1"> <tr> <th data-bbox="1224 1543 1432 1619">Regidurías R.P.</th> </tr> <tr> <td data-bbox="1224 1619 1432 1650">2</td> </tr> </table>	Regidurías R.P.	2
Regidurías R.P.			
2			

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Tabla 86. Votación municipal emitida Gustavo Díaz Ordaz.

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	2,057
	Partido Revolucionario Institucional	349
	Del Trabajo	624
	Verde Ecologista de México	241
	Movimiento Ciudadano	452
	Morena	4,707
Votación municipal válida emitida		8,430
+	Candidaturas no registradas	7
+	Votos nulos	234
Votación municipal total emitida		8,671

Votación municipal válida emitida: 8,430

Votación municipal total emitida: 8,671

Tabla 87. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

Partido político		Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	Partido Acción Nacional	24.4009%	SI
	Partido Revolucionario Institucional	4.1400%	SI
	Partido del Trabajo		
	Partido Verde Ecologista de México		
	Movimiento Ciudadano	5.3618%	SI
	morena		

13.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **127 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para

efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 88. Votación municipal efectiva Gustavo Díaz Ordaz.

Votación municipal válida emitida	8,430
- Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM)	5,572
- Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida	0
= Votación municipal efectiva	2,858

Tabla 89. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
8,430	2,858		2,057	71.9734%	1
			452	15.8153%	1
			349	12.2113%	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos con mayor porcentaje de votación municipal efectiva son **Partido Acción Nacional con 2,057 votos y Movimiento Ciudadano con 452 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría; de tal forma, que de esta manera han quedado asignadas las dos **regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento, acorde a lo establecido en las postulaciones de los partidos políticos registradas en el convenio de la coalición. Resulta procedente mencionar, que el partido político Revolucionario Institucional, aún y cuando alcanzó el umbral de votación requerido para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, fue la votación más baja de los partidos con derecho a ello, por tal razón no se le asigna regiduría en su favor.

13.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 90. Integración del ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Nataly García Díaz	Femenino	Yesenia Sosa	Femenino	Partido del Trabajo	M.R.
Sindicatura 1	Artemio Flores Milán	Masculino	Fernando Damián Casiano Flores	Masculino	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 1	Tania Tapia Trejo	Femenino	Katia Larissa Tamez Garza	Femenino	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 2	Brian López Rincón	Masculino	Noe Jaciel Sánchez Guzmán	Masculino	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 3	Bilma Abelyn Ibarra Valadez	Femenino	Claudia Isela Acevedo García	Femenino	Morena	M.R.
Regiduría 4	Ever Gudelio Cortez Longoria	Masculino	Katia de Jesús Coronel Moreno	Femenino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Regiduría 5	Carlos Fernando Rosas Acosta	Masculino	Bernardo Mares Palacios	Masculino	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 6	Paola Elizabeth Méndez Domínguez	Femenino	Maria Cristina García Duarte	Femenino	Movimiento Ciudadano	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que la fórmula de candidaturas de mayoría relativa al cargo de regiduría 2 propietaria y suplente, corresponde a una acción afirmativa de personas de la diversidad sexual; mientras que la fórmula de candidaturas a la regiduría 5 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas mayores.

14. Hidalgo

14.1. Procedimiento de asignación

Tabla 91. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Hidalgo.

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	Regidurías R.P. 2
--	-----------------------------

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Tabla 92. *Votación municipal válida emitida Hidalgo.*

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	266
	Partido Revolucionario Institucional	181
	Partido de la Revolución Democrática	91
	Partido del Trabajo	342
	Partido Verde Ecologista de México	362
	Movimiento Ciudadano	219
	Morena	8,335
Votación municipal válida emitida		9,796
+	Candidaturas no registradas	6
+	Votos nulos	251
Votación municipal total emitida		10,053

Votación municipal válida emitida: 9,796

Votación municipal total emitida: 10,053

Tabla 93. *Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.*

Partido político	Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	2.7153%	Si
	1.8476%	Si
	0.9289%	No

Partido político		Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	Partido del Trabajo		
	Partido Verde Ecologista de México		
	Movimiento Ciudadano	2.2356%	Si
	morena		

14.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **147 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 94. Votación municipal efectiva Hidalgo.

Votación municipal válida emitida	9,796
- Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM)	9,039
- Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PRD)	91
= Votación municipal efectiva	666

Tabla 95. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
9,796	666		266	39.9399%	1
			219	32.8828%	1
			181	27.1771%	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 266 votos y Movimiento Ciudadano con 219 votos** a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera un total de **2 regidurías de representación proporcional de las 2 que corresponden a este ayuntamiento.**

14.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 96. Integración del ayuntamiento de Hidalgo.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Práxedis Guajardo Reyna	Masculino	José Gregorio Guerra Maldonado	Masculino	Morena	M.R.
Sindicatura 1	Gregoria Castillo Zúñiga	Femenino	Diana Sarahi Torres Castillo	Femenino	Morena	M.R.
Regiduría 1	Hugo Alfredo Leal Rendon	Masculino	Cesar Daniel Cabrera Guerrero	Masculino	Morena	M.R.
Regiduría 2	Albina Esmeralda Banda de León	Femenino	Adamaris Janeth Guevara Banda	Femenino	Morena	M.R.
Regiduría 3	Marco Antonio Santillán Gutiérrez	Masculino	José Cepeda Wario	Masculino	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 4	Ma. Guadalupe Mireles Ortiz	Femenino	Ma. San Juana Reyes Echartea	Femenino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Regiduría 5	Ma. Fernanda Saleh Solís	Femenino	Juana Perales Rincón	Femenino	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 6	Silvia Guadalupe Reyes Domínguez	Femenino	Morelia Guadalupe de León Cavazos	Femenino	Movimiento Ciudadano	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **5** corresponden al **género femenino** y **3** al **género**

masculino, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que las candidaturas de mayoría relativa a la regiduría 4 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas mayores.

15. Jaumave

15.1. Procedimiento de asignación

Tabla 97. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Jaumave.

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	Regidurías R.P.
	2

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Tabla 98. Votación municipal emitida Jaumave.

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	257
	Partido Revolucionario Institucional	99
	Partido de la Revolución Democrática	267
	Del Trabajo	205
	Verde Ecologista de México	266
	Morena	3826
	Zelide Yojaira Córdova Valenzuela	3,189

Partido político		Votación obtenida
	Francisco Astello Zúñiga	525
Votación municipal válida emitida		8,634
+	Candidaturas no registradas	43
+	Votos nulos	300
Votación municipal total emitida		8,977

Votación municipal válida emitida: 8,634

Votación municipal total emitida: 8,977

Tabla 99. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

Partido político		Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	Partido Acción Nacional	2.9766%	Si
	Partido Revolucionario Institucional	1.1466%	No
	Partido de la Revolución Democrática	3.0924%	Si
	Partido del Trabajo		
	Partido Verde Ecologista de México		
	morena		
	ZELIDE YOJAIRA CORDOVA VALENZUELA	36.9354%	Si
	FRANCISCO ASTELLO ZUÑIGA	6.0806%	Si

15.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **130 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 100. Votación municipal efectiva Jaumave.

Votación municipal válida emitida	8,634
- Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM)	4,297
- Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PRI)	99
= Votación municipal efectiva	4,238

Tabla 101. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
8,634	4,238		3,189	75.2478%	1
			525	12.3879%	1
			267	6.3001%	0
			257	6.0642%	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, la candidatura independiente de **Zelide Yojaira Córdova Valenzuela** obtuvo el mayor porcentaje de votación municipal efectiva **con 3,189 votos**; **asimismo, la candidatura independiente de Francisco Astello Zúñiga obtuvo 525 votos**, por lo tanto, les corresponde una regiduría; de tal forma, que de esta manera han quedado asignadas las dos **regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento. Resulta procedente mencionar, que los partidos políticos de Revolución Democrática y Acción Nacional, aún y cuando alcanzaron el umbral de votación requerido para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, fueron las votaciones más bajas de los partidos con derecho a ello, por tal razón no se les asigna regiduría en su favor.

15.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 102. Integración del ayuntamiento de Jaumave.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Manuel Báez Martínez	Masculino	Margarito Martínez Portales	Masculino	Morena	M.R.
Sindicatura 1	Mirsha Elizabeth Cruz Vázquez	Femenino	Brígida Lugo Zúñiga	Femenino	Morena	M.R.
Regiduría 1	Jorge Alberto Balderas Mendoza	Masculino	Mario Ramos García	Masculino	Morena	M.R.
Regiduría 2	Yesenia Soto Gonzalez	Femenino	Lilia Margarita Ríos Banda	Femenino	Morena	M.R.
Regiduría 3	Saul Silvestre Acosta Villarreal	Masculino	Jesús Eduardo Cervantes Mireles	Masculino	Partido Verde Ecologista De México	M.R.
Regiduría 4	Juana María Mezquitic Márquez	Femenino	Esmeralda Mezquitic Márquez	Femenino	Partido Del Trabajo	M.R.
Regiduría 5	Dora Elia Hernández Guerrero	Femenino	Cintia Marisol Hernández Reyes	Femenino	Zelide Yojaira Córdova Valenzuela	R.P.
Regiduría 6	Oswaldo Reyna Silva	Masculino	José Andrés Guevara Pérez	Masculino	Francisco Astello Zúñiga	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

16. Jiménez

16.1. Procedimiento de asignación

Tabla 103. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Jiménez.

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	Regidurías R.P.
	2

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Tabla 104. *Votación municipal válida emitida Jiménez.*

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	104
	Partido Revolucionario Institucional	973
	Partido del Trabajo	86
	Partido Verde Ecologista de México	363
	Movimiento Ciudadano	826
	Morena	1,546
Votación municipal válida emitida		3,898
+	Candidaturas no registradas	1
+	Votos nulos	101
Votación municipal total emitida		4,000

Votación municipal válida emitida: 3,898

Votación municipal total emitida: 4,000

Tabla 105. *Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.*

Partido político	Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	2.6680%	Sí
	24.9615%	Sí
		
		
	21.1904%	Sí
		

16.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **59 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 106. Votación municipal efectiva Jiménez.

Votación municipal válida emitida	3,898
- Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM)	1,995
- Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida	0
= Votación municipal efectiva	1,903

Tabla 107. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
3,898	1,903		973	51.1298%	1
			826	43.4051%	1
			104	5.4651%	0

En este caso como se señala de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Revolucionario Institucional con 973 votos y Movimiento Ciudadano con 826 votos** a los cuales se les corresponde

una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento.

16.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 108. Integración del ayuntamiento de Jiménez.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Corina Esther Garza Arreola	Femenino	Deisy Guadalupe Gutiérrez Espino	Femenino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Sindicatura 1	Javier Garza Silva	Masculino	Noe Abdiel Torres Olivares	Masculino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Regiduría 1	Karla Zorayda Gonzalez Aguilera	Femenino	Blanca Rosario Meléndez Méndez	Femenino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Regiduría 2	Sergio Obregón Palacios	Masculino	Alberto Santana Andrio	Masculino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Regiduría 3	Mary Cruz Sotuyo Gonzalez	Femenino	Cithlaly Hinojosa de la Fuente	Femenino	Morena	M.R.
Regiduría 4	Yolanda Tamez Cabrera	Femenino	Diana Carolina Alfaro Zúñiga	Femenino	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 5	Rigoberto de la Garza Caballero	Masculino	Abundio Hinojosa Hinojosa	Masculino	Partido Revolucionario Institucional	R.P
Regiduría 6	Dante Ovidio Martínez Paulin	Masculino	Javier Gutiérrez Urbina	Masculino	Movimiento Ciudadano	R.P

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que las candidaturas de representación proporcional a la regiduría 6 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas de la Diversidad Sexual.

17. Mainero

17.1. Procedimiento de asignación

Tabla 109. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Mainero.

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	Regidurías R.P. 2
--	-----------------------------

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Tabla 110. Votación municipal emitida Mainero.

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	42
	Partido Revolucionario Institucional	21
	Partido de la Revolución Democrática	21
	Partido del Trabajo	48
	Partido Verde Ecologista de México	70
	morena	1,251
Votación municipal válida emitida		1,453
+	Candidaturas no registradas	0
+	Votos nulos	33
Votación municipal total emitida		1,486

Votación municipal válida emitida: 1,453

Votación municipal total emitida: 1,486

Tabla 111. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

Partido político	Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	2.8906%	Si

Partido político		Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	Partido Revolucionario Institucional	1.4453%	No
	Partido de la Revolución Democrática	1.4453%	No
	Partido del Trabajo		
	Partido Verde Ecologista de México		
	morena		

17.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **22 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 112. Votación municipal efectiva Mainero.

Votación municipal válida emitida	1,453
- Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM)	1,369
- Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PRI y PRD)	42
= Votación municipal efectiva	42

Tabla 113. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
1,453	42		42	100 %	2

En este caso como se señala de la tabla anterior, el único partido político que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva es: **Acción Nacional con 42 votos**, al cual le corresponde las dos regidurías, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento.

17.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 114. Integración del ayuntamiento de Mainero.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Ma. Dolores Mansilla Huerta	Femenino	Ana Isabel Valladares Guerra	Femenino	morena	M.R.
Sindicatura 1	Abelardo Estrella Rodríguez	Masculino	Manuel Estrella Aldape	Masculino	morena	M.R.
Regiduría 1	Karla Serrato Luna	Femenino	Edith Irasema Trejo González	Femenino	morena	M.R.
Regiduría 2	José Jaime Franco Muñoz	Masculino	Juan Muñoz Saldaña	Masculino	morena	M.R.
Regiduría 3	Magda Yudith González González	Femenino	Leonor Maribel Aldape Lerma	Femenino	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 4	Rodolfo Manuel Lerma Muñiz	Masculino	Jesús Castillo Avalos	Masculino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Regiduría 5	Ramiro Rodríguez Reyna	Masculino	Brian Jair Martínez Pérez	Masculino	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 6	Verónica Elizabeth Pérez Alfaro	Femenino	Jennifer Arlett Martínez Illadéz	Femenino	Partido Acción Nacional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que la integración de la fórmula de la

regiduría numeraria 2 de mayoría relativa, corresponde a una acción afirmativa de personas adultas mayores.

18. Mier

18.1. Procedimiento de asignación

Tabla 115. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Mier.

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	Regidurías R.P.
	2

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Tabla 116. Votación municipal emitida Mier.

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	706
	Partido Revolucionario Institucional	78
	Partido del Trabajo	98
	Partido Verde Ecologista de México	653
	morena	611
Votación municipal válida emitida		2,146
+	Candidaturas no registradas	75
+	Votos nulos	79
Votación municipal total emitida		2,300

Votación municipal válida emitida: 2,146

Votación municipal total emitida: 2,300

Tabla 117. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

Partido político		Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	Partido Acción Nacional	32.8984%	Sí
	Partido Revolucionario Institucional	3.6347%	Sí
	Partido del Trabajo		
	Partido Verde Ecologista de México		
	morena		

18.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **33 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 118. Votación municipal efectiva Mier

Votación municipal válida emitida	2,146
- Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM)	1,362
- Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.	0
= Votación municipal efectiva	784

Tabla 119. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
2,146	784		706	90.0510%	1
			78	9.9490%	1

En este caso como se señala de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 706 votos y Partido Revolucionario Institucional con 78 votos**, a los cuales les correspondería una regiduría, sin embargo, del Convenio de Coalición total celebrado por ambos partidos, se da cuenta que el Partido Revolucionario Institucional no siguió ninguna candidatura, ni tampoco realizó registro de regidurías de representación proporcional en ese municipio, por lo que, la regiduría que por derecho le correspondería al Partido Revolucionario Institucional le será asignada al Partido Acción Nacional, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento.

18.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 120. Integración del ayuntamiento de Mier.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Adriana Hinojosa Ibáñez	Femenino	María Etelvina Guerra Hinojosa	Femenino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Sindicatura 1	Abdón Canales Díaz	Masculino	Eduardo Rodríguez Rocha	Masculino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Regiduría 1	Vanessa Yanet Robles Martínez	Femenino	Diana Rangel Martínez	Femenino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Regiduría 2	Roberto Adrián Santos Ramírez	Masculino	Andrés Juárez Martínez	Masculino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Regiduría 3	Laura Yudith Guerra Santos	Femenino	Johanna Carlos García	Femenino	morena	M.R.
Regiduría 4	Diana Hernández del Ángel	Femenino	Marisol García Anaya	Femenino	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 5	María Guadalupe Aguilar Duarte	Femenino	Ana María Salinas Domínguez	Femenino	Partido Acción Nacional	R.P.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Regiduría 6	Corando Rodríguez Jiménez	Masculino	Martin Angel Salinas García	Masculino	Partido Acción Nacional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **5** corresponden al **género femenino** y **3** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que las candidaturas de mayoría relativa al cargo de regiduría 3 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas jóvenes; asimismo, las candidaturas de representación proporcional a la regiduría 5 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas con discapacidad.

19. Miguel Alemán

19.1. Procedimiento de asignación

Tabla 121. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Miguel Alemán.

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	Regidurías R.P.
	2

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

Tabla 122. Votación municipal emitida Miguel Alemán.

Partido político	Votación obtenida
 Partido Acción Nacional	4,861

Partido político		Votación obtenida
	Partido Revolucionario Institucional	736
	Partido de la Revolución Democrática	37
	Partido del Trabajo	287
	Partido Verde Ecologista de México	409
	Movimiento Ciudadano	1,474
	Morena	3,882
Votación municipal válida emitida		11,686
+	Candidaturas no registradas	2
+	Votos nulos	360
Votación municipal total emitida		12,048

Votación municipal válida emitida: 11,686
Votación municipal total emitida: 12,048

Tabla 123. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

Partido político	Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
		
		
	0.3166%	No
	2.4559%	Sí
	3.4999%	Sí
	12.6134%	Si
	33.2192%	Sí

19.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **176 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 124. Votación municipal efectiva Miguel Alemán.

Votación municipal válida emitida	11,686
- Votación de partido político o coalición electa (PAN y PRI)	5,597
- Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PRD)	37
= Votación municipal efectiva	6,052

Tabla 125. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
11,686	6,052		3,882	64.1441%	1
			1,474	24.3556%	1
			409	6.7581%	0
			287	4.7422%	0

En este caso como se señala de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **morena con 3,882 votos**, **Movimiento Ciudadano con 1,474 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento.

19.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 126. Integración del ayuntamiento de Miguel Alemán.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Ramiro Cortez Barrera	Masculino	Erick Tadeo Peña Barrera	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 1	Rosa Elia Ramírez Hinojosa	Femenino	Eva Hernández Martínez	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Armando Meléndes Segovia	Masculino	Martin Tomas Facundo Esparza	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Laura Ivone Hernández Gonzalez	Femenino	Esmeralda Pérez Moreno	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Jesús Santos Díaz Gonzalez	Masculino	Héctor Luis Leyva Juárez	Masculino	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 4	Karla Cecilia Benítez Bazán	Femenino	Juanita Analí García Carrizales	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Oscar Luis Sandoval Nieves	Masculino	Juan Perales Cárdenas	Masculino	morena	R.P.
Regiduría 6	Ariadna Vargas Ramírez	Femenino	Clarisa Cano García	Femenino	Movimiento Ciudadano	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

20. Nuevo Morelos

20.1. Procedimiento de asignación

Tabla 127. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Nuevo Morelos.

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	Regidurías R.P.
	2

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

Tabla 128. *Votación municipal emitida Nuevo Morelos.*

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	1,372
	Partido Revolucionario Institucional	53
	Partido del Trabajo	54
	Partido Verde Ecologista de México	139
	morena	914
Votación municipal válida emitida		2,532
+	Candidaturas no registradas	0
+	Votos nulos	52
Votación municipal total emitida		2,584

Votación municipal válida emitida: 2,532

Votación municipal total emitida: 2,584

Tabla 129. *Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.*

Partido político	Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	Partido Acción Nacional	
	Partido Revolucionario Institucional	
	Partido del Trabajo	2.1327%
	Partido Verde Ecologista de México	5.4897%
	morena	36.0979%

20.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **38 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 130. Votación municipal efectiva Nuevo Morelos.

Votación municipal válida emitida	2,532
- Votación de partido político o coalición electa (PAN y PRI)	1,425
- Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida	0
= Votación municipal efectiva	1,107

Tabla 131. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
2,532	1,107		914	82.5655%	1
			139	12.5565%	1
			54	4.8780%	0

En este caso como se señala de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **morena con 914 votos y Partido Verde Ecologista de México con 139 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento.

20.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 132. Integración del ayuntamiento de Nuevo Morelos.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Yaneth Cristal Nájera Cedillo	Femenino	Alma Rosa Loreto Rivera	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 1	Luis Arellano Torres	Masculino	Jorge Luis Ortiz Gómez	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Patricia Rodríguez Pardo	Femenino	Marisol Cabrera Balderas	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Laureano Mandujano Hernández	Masculino	Marcos Castillo Hernández	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Maricruz Pardo Díaz	Femenino	Beatriz Ramírez Ramírez	Femenino	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 4	Felipe Figueroa Rodríguez	Masculino	José Antonio Balderas González	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Ma. Teresa Sáenz Guevara	Femenino	Ma. Pilar Pineda Gutiérrez	Femenino	morena	R.P.
Regiduría 6	Abdiel Villanueva Proctor	Masculino	Fernando Huerta Gómez	Masculino	Partido Verde Ecologista de México	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

21. Río Bravo

21.1. Procedimiento de asignación

Tabla 133. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Río Bravo.

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción IV de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	Regidurías R.P.
	6

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

Tabla 134. *Votación municipal válida emitida Río Bravo.*

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	27,548
	Partido Revolucionario Institucional	3,192
	Partido de la Revolución Democrática	1,501
	Partido del Trabajo	2,376
	Partido Verde Ecologista de México	1,832
	Movimiento Ciudadano	1,389
	Morena	17,898
Votación municipal válida emitida		55,736
+	Candidaturas no registradas	16
+	Votos nulos	1,555
Votación municipal total emitida		57,307

Votación municipal válida emitida: 55,736
Votación municipal total emitida: 57,307

Tabla 135. *Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.*

Partido político	Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
		
		
	2.6930%	Si
	4.2629%	Si

Partido político		Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	Partido Verde Ecologista de México	3.2869%	Si
	Movimiento Ciudadano	2.4921%	Si
	morena	32.1120%	Si

21.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **837 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 136. Votación municipal efectiva Río Bravo.

Votación municipal válida emitida	55,736
- Votación de partido político o coalición electa (PAN y PRI)	30,740
- Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida	0
= Votación municipal efectiva	24,996

Tabla 137. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
55,736	24,996		17,898	71.6034%	1
			2,376	9.5055%	1

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
			1,832	7.3291%	1
			1,501	6.0049%	1
			1,389	5.5568%	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **morena con 17,898 votos, Partido del Trabajo con 2,376 votos, Partido Verde Ecologista de México con 1,832 votos, Partido de la Revolución Democrática con 1,501 votos y Movimiento Ciudadano con 1,389 votos** a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera un total de **5 regidurías de representación proporcional de las 6 que corresponden a este ayuntamiento.**

21.1.2. Etapa de cociente electoral

En virtud de que aún queda 1 regiduría por distribuir, esta se asignará conforme al procedimiento previsto en el artículo 45, fracción II de los Lineamientos de representación proporcional; para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva depurada, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal efectiva, los votos utilizados en la etapa de asignación directa.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Tabla 138. Votación municipal efectiva depurada Río Bravo.

Votación municipal efectiva	24,996
-----------------------------	--------

- Votos utilizados en la etapa de asignación directa (morena, PT, PVEM, PRD y MC)	4,185
= Votación municipal efectiva depurada	20,811

Posteriormente, debe determinarse el cociente electoral, que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva depurada (**20,811**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (**1**), y como esta cantidad consiste en un entero, se deduce que **el cociente electoral es igual a 20,811**.

Una vez determinado lo anterior, se ordenarán los partidos políticos conforme a su porcentaje de votación municipal efectiva depurada y se asignarán tantas regidurías como número entero de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Tabla 139. Orden de asignaciones en cociente electoral.

Partido político	Votación obtenida	Votos utilizados en asignación directa	Votación efectiva depurada	Votación municipal efectiva depurada	Porcentaje de votación municipal efectiva depurada	Cociente electoral	Número de veces que contiene el cociente electoral	Regidurías asignadas en la etapa de cociente electoral
morena	17,898	837	17,061	20,811	81.9806%	20,811	.8198	0
	2,376	837	1,539	20,811	7.3951%	20,811	.0739	0
	1,832	837	995	20,811	4.7811%	20,811	.0478	0
	1,501	837	664	20,811	3.1906%	20,811	.0319	0
	1,389	837	552	20,811	2.6524%	20,811	.0265	0

Como se puede observar en la tabla anterior, ninguno de los partidos políticos alcanza el cociente electoral por tanto no se asignan regidurías en esta etapa.

21.1.3. Etapa de resto mayor

En virtud de que aún queda **una regiduría por asignar**, se procede conforme a lo señalado en el artículo 45, fracción III de los Lineamientos de representación proporcional, como a continuación se expone:

Tabla 140. Orden de asignaciones en resto mayor.

Partido Político	Votación final (remanente de votos)	Regiduría asignada por resto mayor
	17,061	1
	1,539	0
	995	0
	664	0
	552	0
Total	20,811	1

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde a morena.

En este caso, como se desprende de la tabla anterior, el partido político que tiene el mayor remanente de votos es **morena con 17,061 votos**, por tal motivo se le asigna una regiduría, quedando asignada en esta etapa la regiduría pendiente de distribuir, del total de **6** que corresponden a este ayuntamiento.

21.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 141. Integración del ayuntamiento de Río Bravo.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Miguel Ángel Almaraz Maldonado	Masculino	Luis Daniel Moreno Corona	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 1	María De Jesús Mar Padilla	Femenino	Juana Isela Alday Hernández	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Sindicatura 2	Joel Ramírez Oviedo	Masculino	Meyra Azeneth Moreno Martínez	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Nora Ivett Garza Segura	Femenino	Sonia Minerva Sánchez Medrano	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Ramiro Hernández Ramos	Masculino	Héctor Esqueda Niño	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	María del Socorro Vega Ávila	Femenino	Beatriz Emilia Garate Lozano	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Bernardo Gómez Guajardo	Masculino	Ana Rosa Vázquez Veloz	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	María Guadalupe Salas Torres	Femenino	Luisa del Rosario Montemayor Cepeda	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 6	Juan Machuca Valenzuela	Masculino	Miguel Gerardo Labrada García	Masculino	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 7	Copitzi Yesenia Hernández García	Femenino	Alma Donaji Contreras Hinojosa	Femenino	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 8	Carlos Alberto Guerrero García	Masculino	Rogelio Rodríguez Hernández	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 9	Daniela Hernández Salazar	Femenino	Sahaira Abigail Cervantes Aranda	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 10	José Arturo García Vázquez	Masculino	Jesús Valentín Salinas García	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 11	María Teresa Cano Vázquez	Femenino	Nayra Amayrani Núñez Banda	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 12	Juan Luis Guerrero Espinoza	Femenino	Gael Alejandro Guevara Frías	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 13	Nancy Magaly Romo Favela	Femenino	Minerva Salazar Villarreal	Femenino	Morena	R.P.
Regiduría 14	Laura Adriana Leyva Czares	Femenino	Karla Joanna Espinoza Piñones	Femenino	Partido del Trabajo	R.P.
Regiduría 15	Roberto Reyna de León	Masculino	Levi Edgardo Díaz Guerra	Masculino	Partido Verde Ecologista de México	R.P.
Regiduría 16	María del Rosario Vargas Sánchez	Femenino	Rosa Guadalupe Sánchez Vargas	Femenino	Partido de la Revolución Democrática	R.P.
Regiduría 17	Francisco Rafael Tapia Cervantes	Masculino	Miguel Ángel García Hernández	Masculino	Movimiento Ciudadano	R.P.
Regiduría 18	José María García Báez	Masculino	José Miguel Hernández Hernández	Masculino	Morena	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **11 del género femenino y 10 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **13 del género femenino y 8 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **11** corresponden al **género femenino** y **10** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que las candidaturas de mayoría relativa al cargo de regiduría 12 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas de la diversidad sexual; asimismo, las candidaturas de

representación proporcional a la regiduría 18 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas con discapacidad.

Cabe señalar que, si bien es cierto el ayuntamiento de Río Bravo quedó integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar.

No pasa desapercibido, que aunado a lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 55 del Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, se deberá garantizar que el género femenino quede representado en al menos el cincuenta por ciento de dichos cargos; garantizando la paridad horizontal y vertical; en caso de ayuntamientos que se integran con número impar, que es el caso que nos ocupa, se realizará el ajuste atendiendo a la alternancia en cada periodo electivo, sin afectar las posiciones del género femenino.

En consecuencia, aún y cuando la conformación del ayuntamiento de Río Bravo, en el proceso electoral **2020-2021**, quedó integrada con 14 personas del género femenino y 7 del género masculino. En este sentido, resulta inviable la alternancia de género femenino a masculino en la conformación del Ayuntamiento de Río Bravo en el actual proceso electoral 2023-2024, ya que la propia normativa establece que el **ajuste a la alternancia se aplicará sin afectar las posiciones del género femenino**. Por lo expuesto, y al haberse conformado nuevamente con mayoría de personas del género femenino el ayuntamiento en comento, legalmente se encuentra debidamente integrado, sin resultar aplicable la alternancia en la conformación actual.

22. San Carlos

22.1. Procedimiento de asignación

Tabla 142. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de San Carlos.

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	Regidurías R.P.
	2

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Tabla 143. Votación municipal emitida San Carlos.

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	129
	Partido Revolucionario Institucional	86
	Partido de la Revolución Democrática	643
	Partido del Trabajo	123
	Partido Verde Ecologista de México	185
	Morena	3,140
Votación municipal válida emitida		4,306
+	Candidaturas no registradas	4
+	Votos nulos	148
Votación municipal total emitida		4,458

Votación municipal válida emitida: 4,306

Votación municipal total emitida: 4,458

Tabla 144. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida

Partido político		Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	Partido Acción Nacional	2.9958%	Sí
	Partido Revolucionario Institucional	1.9972%	Sí
	Partido de la Revolución Democrática	14.9327%	Sí
	Partido del Trabajo		
	Partido Verde Ecologista de México		
	Morena		

22.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **65 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 145. Votación municipal efectiva San Carlos.

Votación municipal válida emitida	4,306
- Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM)	3,448
- Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida	0
= Votación municipal efectiva	858

Tabla 146. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
4,306	858		643	74.9417%	1
			129	15.0350%	1
			86	10.0233%	0

En este caso como se señala de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido de la Revolución Democrática con 643 votos y Partido Acción Nacional con 129**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento.

22.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 147. Integración del ayuntamiento de San Carlos.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Gaudisela Ramírez Zavala	Femenino	Leonor Zavala Gonzalez	Femenino	Morena	M.R.
Sindicatura 1	Julio Cesar Becerra Vázquez	Masculino	Oscar Muñoz Heredia	Masculino	Morena	M.R.
Regiduría 1	Alicia Soto Sustaita	Femenino	Belia Soto De La Fuente	Femenino	Morena	M.R.
Regiduría 2	Ricardo Ríos Leal	Masculino	Guadalupe Govea Soto	Masculino	Morena	M.R.
Regiduría 3	Karla Alexandra Saucedo De La Serna	Femenino	Ana Paola Saucedo De La Serna	Femenino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Regiduría 4	Edwin Mitchel Saucedo Guajardo	Masculino	Ernesto Jesús Flores Morales	Masculino	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 5	Elivorio Reyes Butanda	Masculino	Humberto Garza Garza	Masculino	Partido de la Revolución Democrática	R.P.
Regiduría 6	Francisca García Medrano	Femenino	Nayeli Alejandra Saucedo Ponce	Femenino	Partido Acción Nacional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género**

masculino, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que la integración de la fórmula de la regiduría numeraria 1 de mayoría relativa, corresponde a una acción afirmativa de personas adultas mayores.

23. San Nicolás

23.1. Procedimiento de asignación

Tabla 148. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de San Nicolás.

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	Regidurías R.P.
	2

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

Tabla 149. Votación municipal emitida San Nicolás.

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	657
	Partido Revolucionario Institucional	5
	Partido de la Revolución Democrática	1
	Partido del Trabajo	1
	Partido Verde Ecologista de México	0
	morena	9
Votación municipal válida emitida		673
+	Candidaturas no registradas	0
+	Votos nulos	20

Partido político	Votación obtenida
Votación municipal total emitida	693

Votación municipal válida emitida: 673

Votación municipal total emitida: 693

Tabla 150. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

Partido político	Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
 Partido Acción Nacional		
 Partido Revolucionario Institucional		
 Partido de la Revolución Democrática	0.1486%	No
 Partido del Trabajo	0.1486%	No
 Partido Verde Ecologista de México	0.0000%	No
 morena	1.3373%	No

23.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **11 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Sin embargo, como se aprecia en la tabla anterior ninguno de los partidos políticos obtuvo al menos el 1.5% del total de la votación municipal válida emitida, por ello, no se podrá asignar las 2 regidurías de representación proporcional.

Ahora bien, para entender la naturaleza de la representación proporcional, debemos acudir a su concepto, que, de conformidad a la Real Academia de la Lengua Española, la expresión “representación proporcional” alude al “procedimiento electoral que establece una proporción entre el número de votos obtenidos por cada partido o tendencia y el número de sus representantes elegidos”. Entonces, en su sentido gramatical, la representación proporcional establece una correlación idéntica entre votos

y cargos de elección popular, que se conoce en la doctrina como un sistema puro o ideal. No obstante, para que las fuerzas políticas sean titulares del derecho de ser tomados en cuenta en la distribución de las regidurías de representación proporcional, la Constitución Política del Estado, así como de la Ley Electoral Local, establecen barreras legales basadas en un umbral mínimo de votación tomado de la elección del principio de mayoría relativa del municipio de que se trate.

En ese sentido, para que los partidos políticos que no resultaron vencedores puedan tener acceso a la asignación de las regidurías de representación proporcional el artículo 130, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, así como el similar 202, fracción I de la Ley Electoral Local, establece que deben de obtener al menos el 1.5% del total de la votación municipal válida emitida, cosa que en este caso no ocurrió.

En consecuencia, este órgano electoral no puede inaplicar una norma establecida en el marco normativo, sino que tiene que velar siempre por la legalidad, en tal sentido, lo procedente es no asignar las 2 regidurías de representación proporcional que le correspondería al ayuntamiento.

23.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 151. Integración del Ayuntamiento de San Nicolás.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Analy Becerra Resendez	Femenino	Dora Elia Martínez Estrada	Femenino	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Sindicatura 1	Rafael Terán Benavides	Masculino	Baldemar Rincón Terán	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Blanca Marivel Izaguirre Cepeda	Femenino	Carolina Jassmin del Castillo Castellanos	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Ángel Eduardo Castellanos Resendez	Masculino	Francisco Javier Castellanos Resendez	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	María Azucena Resendez Barrón	Femenino	Liliana del Carmen Ledezma Benavides	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Rigoberto Torres del Castillo	Masculino	Lauro Alberto Lozoya Izaguirre	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.

Total de candidaturas propietarias electas: **3 del género femenino y 3 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **3 del género femenino y 3 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **3** corresponden al **género femenino** y **3** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

24. Soto la Marina

24.1. Procedimiento de asignación

Tabla 152. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Soto la Marina.

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	Regidurías R.P.
	2

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Tabla 153. Votación municipal emitida Soto la Marina.

Partido político / Candidatura independiente		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	204
	Partido Revolucionario Institucional	61
	Partido del Trabajo	445
	Partido Verde Ecologista de México	3,616
	morena	2,567
	Luis Antonio Medina Jasso	5,853
Votación municipal válida emitida		12,746
+	Candidaturas no registradas	16

Partido político / Candidatura independiente		Votación obtenida
+	Votos nulos	505
Votación municipal total emitida		13,267

Votación municipal válida emitida: 12,746

Votación municipal total emitida: 13,267

Tabla 154. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

Partido político / Candidatura independiente		Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	Partido Acción Nacional	1.6005%	Sí
	Partido Revolucionario Institucional	0.4786%	No
	Partido del Trabajo		
	Partido Verde Ecologista de México		
	morena		
	Luis Antonio Medina Jasso	45.9203%	Sí

24.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **192 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 155. Votación municipal efectiva Soto la Marina.

Votación municipal válida emitida	12,746
-----------------------------------	--------

- Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM)	6,628
- Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PRI)	61
= Votación municipal efectiva	6,057

Tabla 156. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político / Candidatura independiente	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
12,746	6,057		5,853	96.6320%	1
			204	3.3680%	1

En este caso como se señala de la tabla anterior, el partido político y candidatura independiente que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Luis Antonio Medina Jasso con 5,853 votos y el Partido Acción Nacional con 204 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento.

24.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 157. Integración del ayuntamiento de Soto la Marina.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Glynnis Georgina Jiménez Vázquez	Femenino	Guadalupe Guevara Diaz	Femenino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Sindicatura 1	Antonio De Jesús Hinojosa Arellano	Masculino	José Alfredo Jiménez Padrón	Masculino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Regiduría 1	Yanneli Cepeda Cepeda	Femenino	Glenda Amairani Infante Hernández	Femenino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Regiduría 2	Antonio Galván Mata	Masculino	Luis Antonio Hinojosa Gonzalez	Masculino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Regiduría 3	Paola Anais Valdez Leyva	Femenino	Alondra Jazmín Pons Flores	Femenino	Morena	M.R.
Regiduría 4	Emiliana Garza Crizanto	Femenino	Rafaela Ortiz Garza	Femenino	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 5	Graciano Pereida Portillo	No Binario	Francisco Alejandro Lozano Avalos	No Binario	Luis Antonio Medina Jasso	R.P.
Regiduría 6	Esteban Rivera Flores	Masculino	Rogelio Padrón Manríquez	Masculino	Partido Acción Nacional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 3 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 3 del género masculino**

Total de candidaturas propietarias electas: **1 del género No Binario**

Total de candidaturas suplentes electas: **1 del género No Binario**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino**, **3** al **género masculino** y **1 del género No Binario**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.. Cabe resaltar que las candidaturas de mayoría relativa al cargo de sindicatura **1** propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas de la diversidad sexual; regiduría **1** propietaria y suplente corresponden a una acción afirmativa de personas jóvenes; asimismo, las candidaturas de representación proporcional a la regiduría **5** propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas de la diversidad sexual.

25. Tula

25.1. Procedimiento de asignación

Tabla 158. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Tula.

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción II de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	Regidurías R.P.
	3

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Tabla 159. Votación municipal válida emitida Tula.

Partido político / Candidatura independiente		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	3,291
	Partido Revolucionario Institucional	567
	Partido de la Revolución Democrática	124
	Partido del Trabajo	805
	Partido Verde Ecologista de México	567
	Movimiento Ciudadano	577
	morena	5,840
	Eleazar Carreón Gonzalez	1,129
	Lenin Vladimir Coronado Posadas	639
Votación municipal válida emitida		13,539
+	Candidaturas no registradas	11
+	Votos nulos	742
Votación municipal total emitida		14,292

Votación municipal válida emitida: 13,539

Votación municipal total emitida: 14,292

Tabla 160. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

Partido político	Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	24.3075%	Si
	4.1879%	Si
	0.9158%	No
		
		
	4.2617%	Si
		

Partido político		Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	Eleazar Carreón Gonzalez	8.3388%	Si
	Lenin Vladimir Coronado Posadas	4.7196%	Si

25.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **204 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 161. Votación municipal efectiva Tula.

Votación municipal válida emitida	13,539
- Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM)	7,212
- Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PRD)	124
= Votación municipal efectiva	6,203

Tabla 162. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
13,539	6,203		3,291	53.0549%	1
			1,129	18.2008%	1

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
			639	10.3014%	1
			577	9.3019%	0
			567	9.1407%	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 3,291 votos, Candidato Independiente Eleazar Carreón Gonzalez con 1,129 votos y Candidato Independiente Lenin Vladimir Coronado Posadas con 639 votos** a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera un total de **3 regidurías de representación proporcional de las 3 que corresponden a este ayuntamiento.**

25.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 163. Integración del ayuntamiento de Tula.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Rene Lara Cisneros	Masculino	Octaviano Báez Ramírez	Masculino	Morena	M.R.
Sindicatura 1	Bellanira Ortiz Toscano	Femenino	Ma. del Carmen Cervantes Barrón	Femenino	Morena	M.R.
Sindicatura 2	Rigoberto Puente Lara	Masculino	Eduardo Peña Rodríguez	Masculino	Morena	M.R.
Regiduría 1	Dora Ma. Niño Hernández	Femenino	María del Carmen Gallardo Méndez	Femenino	Morena	M.R.
Regiduría 2	Rene de León Walle	Masculino	José Luis Urbina Martínez	Masculino	Morena	M.R.
Regiduría 3	Alfonsa Cervantes Molina	Femenino	Gladys Maricela Cervantes Castillo	Femenino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Regiduría 4	Alfredo Castillo Camacho	Masculino	Margarito Ríos Medina	Masculino	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 5	Edna Lisey Cantero Báez	Femenino	Valeria Scarlett Castillo Narváez	Femenino	Morena	M.R.
Regiduría 6	Liliana Álvarez Lara	Femenino	Yoliria Adela González Barrón	Femenino	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 7	Violeta Torres Cruz	Femenino	María del Carmen Vázquez Carreón	Femenino	Eleazar Carreón González	R.P.
Regiduría 8	Dulce Gabriela Rosales Días	Femenino	Maricela Guzmán Vázquez	Femenino	Lenin Vladimir Coronado Posadas	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: 7 del género femenino y 4 del género masculino
Total de candidaturas suplentes electas: 7 del género femenino y 4 del género masculino

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **7** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice ***“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”***.

Cabe señalar que, si bien es cierto el ayuntamiento de Tula quedó integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar.

No pasa desapercibido, que aunado a lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 55 del Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, se deberá garantizar que el género femenino quede representado en al menos el cincuenta por ciento de dichos cargos; garantizando la paridad horizontal y vertical; en caso de ayuntamientos que se integran con número impar, que es el caso que nos ocupa, se realizará el ajuste atendiendo a la alternancia en cada periodo electivo, sin afectar las posiciones del género femenino.

En consecuencia, aún y cuando la conformación del ayuntamiento de Tula, en el proceso electoral **2020-2021**, quedó integrada con 7 personas del género femenino y 4 personas del género masculino. En este sentido, resulta inviable la alternancia de género femenino a masculino en la conformación del Ayuntamiento de Tula en el actual proceso electoral

2023-2024, ya que la propia normativa establece que **el ajuste a la alternancia se aplicará sin afectar las posiciones del género femenino**. Por lo expuesto, y al haberse conformado nuevamente con mayoría de personas del género femenino el ayuntamiento en comento, legalmente se encuentra debidamente integrado, sin resultar aplicable la alternancia en la conformación actual. **Cabe resaltar que las candidaturas de mayoría relativa al cargo de sindicatura 2 propietaria y suplente, corresponden a la acción afirmativa de personas con discapacidad, y la regiduría 5 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas jóvenes.**

26. Valle Hermoso

26.1. Procedimiento de asignación

Tabla 164. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Valle Hermoso.

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción III de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	Regidurías R.P.
	4

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

Tabla 165. Votación municipal válida emitida Valle Hermoso.

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	13,679
	Partido Revolucionario Institucional	1,558
	Partido de la Revolución Democrática	231
	Partido del Trabajo	665
	Partido Verde Ecologista de México	673

Partido político		Votación obtenida
	Movimiento Ciudadano	509
	Morena	9,820
Votación municipal válida emitida		27,135
+	Candidaturas no registradas	7
+	Votos nulos	743
Votación municipal total emitida		27,885

Votación municipal válida emitida: 27,135

Votación municipal total emitida: 27,885

Tabla 166. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

Partido político		Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	Partido Acción Nacional		
	Partido Revolucionario Institucional		
	Partido de la Revolución Democrática	0.8512%	No
	Partido del Trabajo	2.4507%	Si
	Partido Verde Ecologista de México	2.4801%	Si
	Movimiento Ciudadano	1.8758%	Si
	Morena	36.1894%	Si

26.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **408 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 167. Votación municipal efectiva Valle Hermoso.

Votación municipal válida emitida	27,135
- Votación de partido político o coalición electa (PAN y PRI)	15,237
- Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PRD)	231
= Votación municipal efectiva	11,667

Tabla 168. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
27,135	11,667	 morena	9,820	84.1690%	1
		 VERDE	673	5.7684%	1
		 PT	665	5.6998%	1
			509	4.3627%	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **morena con 9,820 votos, Partido Verde Ecologista de México con 673 votos, Partido del Trabajo con 665 votos y Movimiento Ciudadano con 509 votos** a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera un total de **4 regidurías de representación proporcional de las 4 que corresponden a este ayuntamiento.**

26.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 169. Integración del ayuntamiento de Valle Hermoso.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Alberto Enrique Alanís Villarreal	Masculino	Fernando Castellón Rodríguez	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 1	Rosa Nelda Garza Leal	Femenino	Ivanna Mariela Ramírez Garza	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 2	Jaime Guerrero Elizarraras	Masculino	Cesar Manuel Rodríguez Lugo	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Alma Lucia García Veloz	Femenino	Leticia Deciga Gallegos	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Héctor Manuel Galván García	Masculino	Axel Rubiel Casso Ramírez	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Graciela Torres Gutiérrez	Femenino	Mayra Ruth Zorola Villarreal	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Carlos Alfonso Treviño Dueñas	Masculino	Jorge Antonio López Del Fierro	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	María Magdalena Estrada Pérez	Femenino	Norma Hígareda Huerta	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 6	Adela Manrique Balderas	Femenino	Nancy Ludivina Cavazos Vázquez	Femenino	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 7	Griselda Lorena Contreras Santillana	Femenino	Perla Anel Contreras Santillana	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 8	Perla López Magaña	Femenino	Elisa Merary Lozoya Alvarado	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 9	Jesús Ernesto Reyes Garza	Masculino	Antonio García Garza	Masculino	morena	R.P.
Regiduría 10	Ana Graciela Pesina Hernández	Femenino	Carmen Julia Mendoza Garza	Femenino	Partido Verde Ecologista de México	R.P.
Regiduría 11	Gabriela Jasso Ávila	Femenino	Marilú Orduña De La Cruz	Femenino	Partido del Trabajo	R.P.
Regiduría 12	Rogelio Villegas Núñez	Masculino	Sergio Antonio García Insauste	Masculino	Movimiento Ciudadano	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **9 del género femenino y 6 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **9 del género femenino y 6 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **9** corresponden al **género femenino** y **6** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que las candidaturas de mayoría relativa al cargo de regiduría 8 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas con discapacidad.

Cabe señalar que, si bien es cierto el ayuntamiento de Valle Hermoso quedó integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades

jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar.

No pasa desapercibido, que aunado a lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 55 del Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, se deberá garantizar que el género femenino quede representado en al menos el cincuenta por ciento de dichos cargos; garantizando la paridad horizontal y vertical; en caso de ayuntamientos que se integran con número impar, que es el caso que nos ocupa, se realizará el ajuste atendiendo a la alternancia en cada periodo electivo, sin afectar las posiciones del género femenino.

En consecuencia, aún y cuando la conformación del ayuntamiento de Tula, en el proceso electoral **2020-2021**, quedó integrada con 7 personas del género femenino y 8 personas del género masculino. En este sentido, resulta inviable la alternancia de género femenino a masculino en la conformación del Ayuntamiento de Tula en el actual proceso electoral 2023-2024, ya que la propia normativa establece que **el ajuste a la alternancia se aplicará sin afectar las posiciones del género femenino**. Por lo expuesto, y al haberse conformado nuevamente con mayoría de personas del género femenino el ayuntamiento en comento, legalmente se encuentra debidamente integrado, sin resultar aplicable la alternancia en la conformación actual.

27. Victoria

27.1. Procedimiento de asignación

Tabla 170. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Victoria.

	Regidurías R.P.
--	--------------------

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	7
--	---

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: morena.

Tabla 171. *Votación municipal válida emitida Victoria.*

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	48,955
	Partido Revolucionario Institucional	18,582
	Partido de la Revolución Democrática	2,252
	Movimiento Ciudadano	21,765
	morena	68,631
Votación municipal válida emitida		160,185
+	Candidaturas no registradas	144
+	Votos nulos	4,901
Votación municipal total emitida		165,230

Votación municipal válida emitida: 160,185

Votación municipal total emitida: 165,230

Tabla 172. *Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.*

Partido político		Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	Partido Acción Nacional	30.5615%	Si
	Partido Revolucionario Institucional	11.6003%	Si
	Partido de la Revolución Democrática	1.4058%	No
	Movimiento Ciudadano	13.5874%	Si
	morena		

27.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **2,403 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 173. Votación municipal efectiva Victoria.

Votación municipal válida emitida	160,185
- Votación de partido político o coalición electa (morena)	68,631
- Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PRD)	2,252
= Votación municipal efectiva	89,302

Tabla 174. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
160,185	89,302		48,955	54.8196%	1
			21,765	24.3723%	1
			18,582	20.8080%	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 48,955 votos, Movimiento Ciudadano con 21,765 votos y Partido Revolucionario Institucional con 18,582** a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera un total de **3 regidurías de representación proporcional de las 7 que corresponden a este ayuntamiento.**

27.1.2. Etapa de cociente electoral

En virtud de que aún queda 1 regiduría por distribuir, esta se asignará conforme al procedimiento previsto en el artículo 45, fracción II de los Lineamientos de representación proporcional; para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva depurada, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal efectiva, los votos utilizados en la etapa de asignación directa.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Tabla 175. Votación municipal efectiva depurada Victoria.

Votación municipal efectiva	89,302
- Votos utilizados en la etapa de asignación directa (PAN, MC y PRI)	7,209
= Votación municipal efectiva depurada	82,093

Posteriormente, debe determinarse el cociente electoral, que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva depurada (**82,093**) entre el número de regidurías **pendientes de asignar (4)**, por lo que el cociente electoral es igual a **20,523.25**.

Una vez determinado lo anterior, se ordenarán los partidos políticos conforme a su porcentaje de votación municipal efectiva depurada y se asignarán tantas regidurías como número entero de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Tabla 176. Orden de asignaciones en cociente electoral.

Partido político	Votación obtenida	Votos utilizados en asignación directa	Votación efectiva depurada	Votación municipal efectiva depurada	Porcentaje de votación municipal efectiva depurada	Cociente electoral	Número de veces que contiene el cociente electoral	Regidurías asignadas en la etapa de cociente electoral
	48,955	2,403	46,552	82,093	56.7064%	20,523.25	2.2682	2
	21,765	2,403	19,362	82,093	23.5854%	20,523.25	0.9434	0
	18,582	2,403	16,179	82,093	19.7081%	20,523.25	0.7883	0

Como se puede observar en la tabla anterior, **Partido Acción Nacional alcanza 2.2682 veces el cociente electoral**, por tanto, se le asignan **2 regidurías en esta etapa**.

27.1.3. Etapa de resto mayor

En virtud de que aún quedan **dos regidurías por asignar**, se procede conforme a lo señalado en el artículo 45, fracción III de los Lineamientos de representación proporcional, como a continuación se expone:

Tabla 177. Orden de asignaciones en resto mayor.

Partido Político	Votación final (remanente de votos)	Regiduría asignada por resto mayor
	19,362	1
	16,179	1
	5,505	0
Total	41,046	2

Las regidurías restantes, se asignan a los partidos políticos con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde una a Movimiento Ciudadano y una al Partido Revolucionario Institucional.

En este caso, como se desprende de la tabla anterior, el partido político que tiene el mayor remanente de votos es **Movimiento Ciudadano con 19,362 votos**, seguido del **Partido Revolucionario Institucional con 16,179 votos** por tal motivo se le asigna una regiduría a cada partido, quedando asignadas en esta etapa las **2 regidurías pendientes** de distribuir, del total de **7** que corresponden a este ayuntamiento.

27.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 178. Integración del ayuntamiento de Victoria.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Eduardo Abraham Gattas Báez	Masculino	Luis Gerardo Illoldi Reyes	Masculino	morena	M.R.
Sindicatura 1	Lili García Fuentes	Femenino	Karina Sánchez de León	Femenino	morena	M.R.
Sindicatura 2	Ernesto Avalos Bustos	Masculino	Jairo de la Cruz Pérez May	Masculino	morena	M.R.
Regiduría 1	Guadalupe Perea Almanza	Femenino	Lilia Petra Ramos Gonzalez	Femenino	morena	M.R.
Regiduría 2	Oscar Alberto Narváez Ramos	Masculino	Juan Enrique Trejo Rodríguez	Masculino	morena	M.R.
Regiduría 3	Rosa Belia Ruiz Martínez	Femenino	Ximena Maithe Gonzalez Ovalle	Femenino	morena	M.R.
Regiduría 4	Mario Alberto Chavez Herrera	Masculino	Juan Carlos García Charles	Masculino	morena	M.R.
Regiduría 5	Adriana Bejar Flores	Femenino	Juana Maria Ibarra Tavares	Femenino	morena	M.R.
Regiduría 6	José Manuel Hinojosa Haces	Masculino	Eduardo Reyes Peña	Masculino	morena	M.R.
Regiduría 7	Alexia Xunaxi Gamundi Villarreal	Femenino	Maricruz Hernández García	Femenino	morena	M.R.
Regiduría 8	Ruy Matías Canales Salazar	Masculino	Estefanía Rodríguez Olvera	Femenino	morena	M.R.
Regiduría 9	Ma de la Luz Martínez Covarrubias	Femenino	Rosa Isela Contreras Martínez	Femenino	morena	M.R.
Regiduría 10	Humberto Marín Estrada Medina	Masculino	Luis Manuel García Martínez	Masculino	morena	M.R.
Regiduría 11	Nora Cynthia Barrios Constante	Femenino	Reyna Isabel Ramos Rodríguez	Femenino	morena	M.R.
Regiduría 12	Enrique Alejandro Silva Hernández	Masculino	Fernanda Yire Gonzalez Olazarán	Femenino	morena	M.R.
Regiduría 13	Josefa Edith Mata Gracia	Femenino	Viviana Chapa Martínez	Femenino	morena	M.R.
Regiduría 14	Kenia Lizbeth Zapata Medina	Femenino	Elizabeth Huerta García	Femenino	morena	M.R.
Regiduría 15	Mayra Elizabeth Sánchez Pacheco	Femenino	Yoceline Hernández Rodríguez	Femenino	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 16	Melissa Jaytzel Mireles Escobedo	Femenino	Beatriz Eugenia López Sevilla	Femenino	Movimiento Ciudadano	R.P.
Regiduría 17	José Mercedes Benites Rodríguez	Masculino	Hugo Venal Ríos García	Masculino	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 18	Alfredo Vanzzini Aguiñaga	Masculino	Susy Carolina Becerra del Toro	Femenino	Partido Acción Nacional	R.P.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Regiduría 19	Carmen Magdalena Serna Mercado	Femenino	Natalia Margarita Hernández Arce	Femenino	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 20	Daniel Alexandro Pérez Vázquez	Masculino	Beatriz Sánchez Muñoz	Femenino	Movimiento Ciudadano	R.P.
Regiduría 21	Nora Marianela García Rodríguez	Femenino	Daniela Alejandra Plata Flores	Femenino	Partido Revolucionario Institucional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **13 del género femenino y 11 del género masculino**
Total de candidaturas suplentes electas: **17 del género femenino y 7 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **13** corresponden al **género femenino** y **11** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que las candidaturas de mayoría relativa al cargo de regiduría 1 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas mayores; la regiduría 7 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas con discapacidad; y la regiduría 12 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas jóvenes.

28. Villagrán

28.1. Procedimiento de asignación

Tabla 179. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Villagrán.

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	Regidurías R.P.
	2

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Tabla 180. Votación municipal válida emitida Villagrán.

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	76
	Partido Revolucionario Institucional	48
	Partido de la Revolución Democrática	35
	Partido del Trabajo	147
	Partido Verde Ecologista de México	147
	morena	3,188
Votación municipal válida emitida		3,641
+	Candidaturas no registradas	0
+	Votos nulos	46
Votación municipal total emitida		3,687

Votación municipal válida emitida: 3,641

Votación municipal total emitida: 3,687

Tabla 181. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

Partido político	Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	2.0873%	Si
	1.3183%	No
	0.9612%	No
		
		
		

28.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **55 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 182. Votación municipal efectiva Villagrán.

Votación municipal válida emitida	3,641
- Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM)	3,482
- Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PRI y PRD)	83
= Votación municipal efectiva	76

Tabla 183. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
3641	76		76	100%	2

En este caso como se desprende de la tabla anterior, el partido político que tiene el mayor porcentaje de votación municipal efectiva es: **Partido Acción Nacional con 76 votos**, por lo que al ser el único partido político que alcanzó el 1.5% de la votación municipal válida emitida, le corresponde las dos regidurías, quedando asignadas de esta manera un total de **2 regidurías de representación proporcional de las 2 que corresponden a este ayuntamiento.**

28.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 184. Integración del ayuntamiento de Villagrán.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	María Isabel Ríos Tovar	Femenino	Sanjuanita Barrera Flores	Femenino	Morena	M.R.
Sindicatura 1	Jesús Rafael Guerrero Estrella	Masculino	Adán Tejada Fernández	Masculino	Morena	M.R.
Regiduría 1	Elsa Guadalupe Villarreal Hernández	Femenino	Blanca Verónica Martínez Rodríguez	Femenino	Morena	M.R.
Regiduría 2	Carlos Javier Pineda Acosta	Masculino	Juan de Dios Guerrero	Masculino	Morena	M.R.
Regiduría 3	Rebeca Martínez Márquez	Femenino	Abigail Rangel Rodríguez	Femenino	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 4	Guillermo Sánchez González	Masculino	Hernán Alejandro Pineda Sánchez	Masculino	Partido Verde Ecologista de México	M.R.
Regiduría 5	Stybalys Sarahi Rojas Galindo	Femenino	Francisca Doria Rodríguez	Femenino	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 6	José Alan Treviño Gámez	Masculino	Manuel Guadalupe Meléndez Hernández	Masculino	Partido Acción Nacional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que las candidaturas de mayoría relativa al cargo de regiduría 2 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas mayores; asimismo, las candidaturas de representación proporcional al cargo de regiduría 6 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas jóvenes.

29. Xicoténcatl

29.1. Procedimiento de asignación

Tabla 185. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Xicoténcatl.

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.	Regidurías R.P.
	2

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

Tabla 186. *Votación municipal válida emitida Xicoténcatl.*

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	6,773
	Partido Revolucionario Institucional	198
	Partido de la Revolución Democrática	50
	Partido del Trabajo	289
	Partido Verde Ecologista de México	444
	Movimiento Ciudadano	233
	morena	4,367
Votación municipal válida emitida		12,354
+	Candidaturas no registradas	245
+	Votos nulos	412
Votación municipal total emitida		13,011

Votación municipal válida emitida: 12,354

Votación municipal total emitida: 13,011

Tabla 187. *Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.*

Partido político		Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	Partido Acción Nacional		
	Partido Revolucionario Institucional		
	Partido de la Revolución Democrática	0.4047%	No
	Partido del Trabajo	2.3393%	Si
	Partido Verde Ecologista de México	3.5939%	Si

Partido político		Porcentaje de votación municipal válida emitida	¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida?
	Movimiento Ciudadano	1.8860%	Si
	morena	35.3488%	Si

29.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **186 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 188. Votación municipal efectiva Xicoténcatl.

Votación municipal válida emitida	12,354
- Votación de partido político o coalición electa (PAN y PRI)	6,971
- Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PRD)	50
= Votación municipal efectiva	5,333

Tabla 189. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
12,354	5,333		4,367	81.8863%	1
			444	8.3255%	1
			289	5.4190%	0

Votación municipal válida emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
			233	4.3690%	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **morena con 4,367 votos y Partido Verde Ecologista de México con 444 votos** a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera un total de **2 regidurías de representación proporcional de las 2 que corresponden a este ayuntamiento.**

29.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 190. Integración del ayuntamiento de Xicoténcatl.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Mariela López Sosa	Femenino	Ma. Dinorah Quezada Álvarez	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 1	Efrén Hernández Cobos	Masculino	Jesús Muñoz Márquez	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	María de Jesús Hernández Cabrera	Femenino	Brenda Ivonne Castañón Campos	Femenino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Anhuar Castillo Muñoz	Masculino	Mario Alberto Vargas Ruiz	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Yazmín Guadalupe González García	Femenino	Mariana Castellanos Ramírez	Femenino	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 4	Roberto Scott Bravo	Masculino	Juan Eduardo Lara Montoya	Masculino	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Rosa María Peña Bañuelos	Femenino	Ana Isabel Zúñiga Campos	Femenino	morena	R.P.
Regiduría 6	Juana Guadalupe Zúñiga Tovar	Femenino	Nallely Abigail Cruz Martínez	Femenino	Partido Verde Ecologista de México	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **5** corresponden al **género femenino** y **3** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

Una vez realizado el análisis de cada uno de los municipios, en la siguiente tabla se ilustran las planillas que obtuvieron mayor votación en cada municipio, así como el número de regidurías asignadas en cada caso:

Tabla 191. Número de regidurías de representación proporcional asignadas.

MUNICIPIO	VOTACIÓN MUNICIPAL VÁLIDA EMITIDA	1.5%	VOTACIÓN MAYORITARIA DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	TOTAL DE ASIGNACIONES	ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL														
																			
Abasolo	5,365	81	morena   3,071	2	1	1													
Aldama	14,188	213	morena   7,545	3	2					1									
Antiguo Morelos	5,337	182	  3,317	2					1		1								
Burgos	3,609	55	  2,209	2				1			1								
Bustamante	4,358	66	  2,745	2					1		1								
Camargo	7,403	112	morena   4,155	2	1						1								
Casas	2,512	38	morena   1,605	2	1		1												
Cruillas	1,456	22	  1,226	2				1			1								
El Mante	52,636	790	morena   28,973	6	4	1					1								
González	17,528	263	morena   10,634	3	1	1					1								
Güémez	9,675	147	  5,284	2							1	1							
Guerrero	1,708	26	morena   1,041	2	1						1								
Gustavo Díaz Ordaz	8,430	127	morena   5,572	2	1						1								
Hidalgo	9,796	147	morena   9,039	2	1						1								
Jaumave	8,634	130	morena   4,297	2									1	1					
Jiménez	3,898	59	morena   1,995	2		1					1								
Mainero	1,453	22	morena   1,369	2	2														
Mier	2,146	33	morena   1,362	2	2														
Miguel Alemán	11,686	176	  5,597	2							1	1							
Nuevo Morelos	2,532	38	  1,425	2						1		1							
Río Bravo	55,736	837	  30,740	6			1	1	1	1	2								
San Carlos	4,306	65	morena   3,448	2	1		1												
San Nicolás	673	11	  662																
Soto la Marina	12,746	192	morena   6,628	2	1											1			
Tula	13,539	204	morena   7,212	3	1												1	1	
Valle Hermoso	27,135	408	  15,237	4				1	1	1	1								
Victoria	160,185	2,403	morena  68,631	7	3	2					2								
Villagrán	3,641	55	morena   3,482	2	2														
Xicotécatl	12,354	186	  6,971	2					1		1								
Total				74	25	6	3	4	6	14	11	1	1	1	1	1	1	1	1

LXVII. En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política Federal; 130 de la Constitución del Estado y 202 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM procede a realizar la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional para complementar la integración de los

ayuntamientos, las cuales se harán en orden de prelación de las candidaturas que aparezcan en las planillas para la elección de ayuntamientos registradas por los partidos políticos y candidaturas independientes. En consecuencia, tales asignaciones recaerán las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Tabla 192. Asignación de regidurías de representación proporcional.

Municipio	Partido o candidato independiente	Regidores de Representación Proporcional		
		N°	Persona propietaria	Persona suplente
Abasolo	Partido Revolucionario Institucional	2	Arturo Rafael Conde Sosa	Ramon Enrique Fondón Sánchez
			Domitila Reyna Reyna	Maria Dolores Hernández Reyes
Aldama	Partido Acción Nacional	1	Cristina Vargas Vázquez	Olivia Rebeca González Cruz
	Movimiento Ciudadano	1	Mariana Nohemí López Flores	Karla Karina Muñoz Treviño
	Partido Acción Nacional	1	Carlos Arroyo Pérez	Gerardo Manuel Covarrubias Escobedo
Antiguo Morelos	Morena	1	Lizeth Pérez López	Maria Cruz Pérez Balleza
	Partido Verde Ecologista de México	1	Pedro Tinajero Martínez	Juan Rodriguez Juárez
Burgos	Morena	1	Nora Elba Reséndez de la Fuente	Valeria de León Alcalá
	Partido del Trabajo	1	Manuela Ramírez Mendoza	Briceida Yulissa García Vega
Bustamante	Morena	2	Fidel Trejo Álvarez	Gregorio Huerta Torres
			Maria de Jesús Hernández Pérez	Ma. de Jesús Pérez Becerra
Camargo	Partido Acción Nacional	1	Laura Leticia de la Rosa Mascorro	Mónica de la Cruz Martínez
	Movimiento Ciudadano	1	Omar Delfino Núñez Rivas	Cesar Alejandro Tapia Torres
Casas	Partido Acción Nacional	1	Ana Isabel Castro Rodriguez	Martha Guadalupe García Escobedo
	Partido de la Revolución Democrática	1	Egidio Lara Martínez	Zuriel Hernández Walle
Cruillas	Morena	1	Eva García Cavazos	Claudia de la Fuente Sosa
	Partido del Trabajo	1	Carlos Daniel García Aguilar	Jaime Abisai Aguirre de León
El Mante	Partido Acción Nacional	1	San Juana Doria Arredondo	Esther Martínez Arciniega
	Movimiento Ciudadano	1	Emigdio Jesús Ilizaliturri Adame	Hugo Emmanuel Ilizaliturri Adame
	Partido Revolucionario Institucional	1	Bruno Aroldo Diaz Lara	Carlos Rafael Diaz Lara
	Partido Acción Nacional	1	Rafael Martin Pereyra Pereyra	Mario Alberto Torres Badillo
	Partido Acción Nacional	1	Lidia Martínez López	Alejandra García Hernández

Municipio	Partido o candidato independiente	Regidores de Representación Proporcional		
		N°	Persona propietaria	Persona suplente
	Partido Acción Nacional	1	José Alfredo Rodríguez García	José Alberto Cruz Reyes
González	Partido Acción Nacional	1	Abundio Galian de Jesus	Mario Alberto Muñoz Prado
	Movimiento Ciudadano	1	Blanca Esthefania Montelongo Gómez	Yesenia Montelongo Gómez
	Partido Revolucionario Institucional	1	Elizabeth Fierro Córdova	Maria Néstor Rico Moreno
Güémez	Morena	1	Claudia Sarahy Rivas Mendoza	Eunice Elizabeth Sánchez Salazar
	Movimiento Ciudadano	1	Juan Francisco Barrón Olvera	Edgar Juárez Andrade
Guerrero	Movimiento Ciudadano	1	Juan Antonio López Herrera	Armando Abraham Meza Minor
	Partido Acción Nacional	1	Alejandra Garza Quezada	
Gustavo Díaz Ordaz	Partido Acción Nacional	1	Carlos Fernando Rosas Acosta	Bernardo Mares Palacios
	Movimiento Ciudadano	1	Paola Elizabeth Méndez Domínguez	Maria Cristina García Duarte
Hidalgo	Partido Acción Nacional	1	Ma. Fernanda Saleh Solís	Juana Perales Rincón
	Movimiento Ciudadano	1	Silvia Guadalupe Reyes Domínguez	Morelia Guadalupe de León Cavazos
Jaumave	Zelide Yojaira Córdova Valenzuela	1	Dora Elia Hernández Guerrero	Cintia Marisol Hernández Reyes
	Francisco Astello Zúñiga	1	Osvaldo Reyna Silva	José Andrés Guevara Pérez
Jiménez	Partido Revolucionario Institucional	1	Rigoberto De La Garza Caballero	Abundio Hinojosa Hinojosa
	Movimiento Ciudadano	1	Dante Ovidio Martínez Paulin	Javier Gutiérrez Urbina
Mainero	Partido Acción Nacional	1	Ramiro Rodríguez Reyna	Brian Jair Martínez Pérez
	Partido Acción Nacional	1	Verónica Elizabeth Pérez Alfaro	Jennifer Arlett Martínez Illadez
Mier	Partido Acción Nacional	1	María Guadalupe Aguilar Duarte	Ana María Salinas Domínguez
	Partido Acción Nacional	1	Corando Rodríguez Jiménez	Martin Ángel Salinas García
Miguel Alemán	morena	1	Oscar Luis Sandoval Nieves	Juan Perales Cárdenas
	Movimiento Ciudadano	1	Ariadna Vargas Ramírez	Clarisa Cano García
Nuevo Morelos	morena	1	Ma. Teresa Sáenz Guevara	Ma. Pilar Pineda Gutiérrez
	Partido Verde Ecologista de México	1	Abdiel Villanueva Proctor	Fernando Huerta Gómez
Río Bravo	Morena	1	Nancy Magaly Romo Favela	Minerva Salazar Villarreal
	Partido del Trabajo	1	Laura Adriana Leyva Czares	Karla Joanna Espinoza Piñones

Municipio	Partido o candidato independiente	Regidores de Representación Proporcional		
		N°	Persona propietaria	Persona suplente
	Partido Verde Ecologista de México	1	Roberto Reyna de León	Levi Edgardo Díaz Guerra
	Partido de la Revolución Democrática	1	María del Rosario Vargas Sánchez	Rosa Guadalupe Sánchez Vargas
	Movimiento Ciudadano	1	Francisco Rafael Tapia Cervantes	Miguel Ángel García Hernández
	Morena	1	José María García Báez	José Miguel Hernández Hernández
San Carlos	Partido de la Revolución Democrática	1	Elivorio Reyes Butanda	Humberto Garza Garza
	Partido Acción Nacional	1	Francisca García Medrano	Nayeli Alejandra Saucedo Ponce
San Nicolás				
Soto la Marina	CI: Luis Antonio Medina Jasso	1	Graciano Pereida Portillo	Francisco Alejandro Lozano Avalos
	Partido Acción Nacional	1	Esteban Rivera Flores	Rogelio Padrón Manríquez
Tula	Partido Acción Nacional	1	Liliana Álvarez Lara	Yoliria Adela González Barrón
	Eleazar Carreón González	1	Violeta Torres Cruz	María del Carmen Vázquez Carreón
	Lenin Vladimir Coronado Posadas	1	Dulce Gabriela Rosales Días	Maricela Guzmán Vázquez
Valle Hermoso	morena	1	Jesús Ernesto Reyes Garza	Antonio García Garza
	Partido Verde Ecologista de México	1	Ana Graciela Pesina Hernández	Carmen Julia Mendoza Garza
	Partido del Trabajo	1	Gabriela Jasso Ávila	Marilú Orduña De La Cruz
	Movimiento Ciudadano	1	Rogelio Villegas Núñez	Sergio Antonio García Insauste
Victoria	Partido Acción Nacional	1	Mayra Elizabeth Sánchez Pacheco	Yoceline Hernández Rodríguez
	Movimiento Ciudadano	1	Melissa Jaytzel Mireles Escobedo	Beatriz Eugenia López Sevilla
	Partido Revolucionario Institucional	1	José Mercedes Benites Rodríguez	Hugo Venal Ríos García
	Partido Acción Nacional	1	Alfredo Vanzzini Aguiñaga	Susy Carolina Becerra del Toro
	Partido Acción Nacional	1	Carmen Magdalena Serna Mercado	Natalia Margarita Hernández Arce
	Movimiento Ciudadano	1	Daniel Alejandro Pérez Vázquez	Beatriz Sánchez Muñoz
Villagrán	Partido Revolucionario Institucional	1	Nora Marianela García Rodríguez	Daniela Alejandra Plata Flores
	Partido Acción Nacional	1	Stybalys Sarahi Rojas Galindo	Francisca Doria Rodríguez
Xicoténcatl	Partido Acción Nacional	1	José Alan Treviño Gámez	Manuel Guadalupe Meléndez Hernández
	morena	1	Rosa María Peña Bañuelos	Ana Isabel Zúñiga Campos

Municipio	Partido o candidato independiente	Regidores de Representación Proporcional		
		N°	Persona propietaria	Persona suplente
	Partido Verde Ecologista de México	1	Juana Guadalupe Zúñiga Tovar	Nallely Abigail Cruz Martínez

Verificación de lo contenido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 13° de los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal, tal y como se detalla en los antecedentes 17 y 18 de este instrumento, se llevaron a cabo los requerimientos de información ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes, respecto a que las personas postuladas a un cargo de elección popular no se encontraran en los supuestos establecidos en el artículo 4° de los citados Lineamientos.

En este orden de ideas, de los resultados de las verificaciones remitidas por el Coordinador General del Registro Civil en Tamaulipas y de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas de las personas candidatas materia del presente Acuerdo, se informó que no cuentan con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas, contra la seguridad y libertad sexuales, pro violencia familiar o equiparada, por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidad o tipos, así como no haberse encontrado coincidencias en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

LXVIII. Por otra parte, es menester señalar que la presente asignación atiende a que en los Consejos objeto de esta asignación no se actualizó el supuesto señalado en el artículo 288 de la Ley Electoral Local, el cual establece que el Consejo General del IETAM, hará las asignaciones de diputaciones de representación proporcional y de regidurías de

representación proporcional, una vez resueltos por el Tribunal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos de la legislación correspondiente; es por ello que toda vez que no se interpusieron recursos que deban dirimir las Autoridades Jurisdiccionales, los Consejos Electorales motivo de este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Electoral Local, establece que la función de los Consejos Municipales Electorales concluye al término del proceso electoral, salvo que haya impugnaciones pendientes de resolver por parte de los tribunales electorales, por lo anteriormente señalado, los Consejos a que se hace referencia en el presente Acuerdo están en posibilidad de celebrar la sesión de clausura del proceso electoral en el ámbito de su competencia.

En tal virtud, lo procedente en los consejos municipales de **Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, El Mante, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Mainero, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl** es efectuar la clausura del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en su respectivo ámbito de competencia, por lo que, bajo las directrices que establezca la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, la sesión de clausura deberá llevarse a cabo a la brevedad, con lo cual culmina la operación y funcionamiento de esos órganos.

Es por ello que, el Consejo General del IETAM, autoriza a los referidos consejos, para que remitan la documentación electoral a este Consejo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que a su vez sea depositada en la bodega central de IETAM, la cual se encuentra ubicada en el libramiento naciones Unidas, sin número, de la colonia el Mirador, hasta que se proceda a su destrucción, de conformidad con lo Lineamientos para la destrucción de documentación y material electoral empleados con los motivos de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios,

aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-06/2019 y modificados el 9 de noviembre de 2021 mediante Acuerdo IETAM-A/CG-119/2021.

Ahora bien, para efecto de lo anterior es necesario que los citados órganos municipales realicen las actividades administrativas para la organización del traslado de la documentación y demás mobiliario, así como entrega del inmueble bajo la coordinación de la Dirección de Administración y la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; para tales efectos, las personas prestadoras de servicios en cada uno de los órganos continuaran en cumplimiento del instrumento contractual respectivo hasta la conclusión del mismo, esto es hasta el día 30 de junio de 2024.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional a los partidos políticos y candidaturas independientes que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de Ayuntamientos, en los términos de los considerandos LXVI y LXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse a las ciudadanas y los ciudadanos señalados en el considerando LXVII del presente Acuerdo, las constancias de asignación de regidurías electas por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos y, en su caso por candidaturas independientes mediante el sistema de planillas registradas, mismas que estarán a disposición de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General así como de las candidaturas

independientes en la Secretaría Ejecutiva, a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se autoriza a los consejos electorales de los municipios objeto de esta asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, para que remitan la documentación electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para su depósito en la bodega central del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su destino final.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a los consejos distritales y municipales electorales para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, realicen los trámites conducentes para el traslado de la documentación y demás mobiliario motivo de la clausura de los multicitados consejos electorales, en términos del Considerando LXVIII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes que correspondan.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, a través de su Vocal Ejecutivo, para su debido conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 40, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTR. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTR. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM